



**ASOCIACIÓN POLICÍA LOCAL
CANTABRIA**

Mouro

Revista Informativa y Cultural

Año 2005 - 2º Trimestre - N° 30

Secciones sindicales

**Noticias Policía Local
de España**

**IX Comisión de control
y fiscalización**

**Cursos Federación
de Municipios
de Cantabria**



Jesús Portillo

siempre en nuestro recuerdo

cueva el soplao cantabria

La Cueva El Soplao guarda en su interior un auténtico paraíso natural que constituye una maravilla geológica a nivel internacional.

La abundancia y diversidad de formaciones creadas a capricho de la naturaleza es lo que realmente hace de la cueva.

una cavidad
única

www.elsoplao.es

Reserva de entradas

902 82 02 82

Horario de reserva de entradas
de 10 a 14 h y de 16 a 20 h

Cantabria
Infinita



GRUPO CARRERA MOTOR Avda. de Parayas, s/n. SANTANDER. DESCUENTOS PARA LA ASOCIACION DE POLICIA LOCAL DE CANTABRIA

CARRERA MOTOR concesionario oficial **FIAT**

Stylo 17 % dto. Multipla 14% dto. Croma 13% dto. Ulyses 15% dto.

Telf.: 942 35 21 84 ó al 600 43 27 88 y el Sr Alejandro Marugan le atenderá .

Telf.:942 83 52 90 y la Srta Araceli les atenderá en Torrelavega .



CARRERA MOTOR concesionario oficial **FIAT Vehículos comerciales**

Van 16 % dto, Dobló, Scudo y Ducato 20% dto .

Telf.: 942 35 21 87 ó al 677 59 02 54 y el Sr Jorge Pérez le atenderá .

Telf.:942 83 52 90 y la Srta Araceli les atenderá en Torrelavega.



vehículos comerciales

CARRERA MOTOR concesionario oficial **ALFA ROMEO**

147 12,5% dto. 156 14% dto. GT 7% dto.

Telf.: 942 35 21 85 y la Srta. Blanca Sanchez le atenderá .

Telf.:942 83 52 90 y la Srta Araceli les atenderá en Torrelavega .



CARRERA MOTOR concesionario oficial **LANCIA**

Ypsilon 7% dto. Musa 6% dto. Phedra 9% dto.Thesis 7% dto.

Telf.: 942 35 21 86 y la Srta. Silvia Salces le atenderá .

Telf.:942 83 52 90 y la Srta Araceli les atenderá en Torrelavega .



Descuentos Especiales

SELECTIVE MOTOR concesionario oficial

VOLVO

Teléf.: 942 35 20 38 y el Sr Alfonso le atenderá .

MEGAPREMIUM concesionario oficial



Teléf.: 942 35 22 50 y el Sr Vicente Garcia le atenderá .

BRIO MOTOR concesionario oficial

CHRYSLER

Jeep

Teléf.: 942 33 22 34 y el Sr Fernando Zornoza les atenderá .

MEGAMOTOR

concesionario oficial



3% Descuento añadido a la campaña del mes.

Telf.:942 32 41 44 ó al 649 91 23 22 y el Sr José Mº Buil les atenderá .

Telf.:942 80 84 84 y la Srta Ana les atenderá en Torrelavega .



Mouro

Revista Informativa y Cultural

Año 2005 - 2º Trimestre - N° 30

sumario

Esta revista ha sido redactada, diseñada y editada por miembros de la **Asociación de Policía Local de Cantabria (A.P.L.C.)**

La **A.P.L.C.** no se hace responsable de los artículos firmados, éstos representan únicamente la opinión de sus autores

REDACCIÓN

Luisma Gutiérrez Albo
José Félix Quintana
Juanjo Glez. Olazarán
Tomás García Fresno
Emilio Laborda Valle

IMPRESIÓN

Gráficas Covadonga

DEPÓSITO LEGAL

SA-665/02

PORTADA

Torrelavega

Autor: Juanjo Glez. Olazarán

EJEMPLAR GRATUITO

Editorial	5
Sección Sindical de Santander	
Nosotros también somos objetivos del terrorismo	6
El absentismo de la policía local descendió un 18% en dos meses	7
Sección Sindical de Laredo	
Cartas a quien proceda:	
La valoración de puestos... o el largo camino	
de los que claman en el desierto	8
Decenas de trabajadores municipales piden una valoración de puestos	10
El registro municipal recibió ayer cien denuncias de los trabajadores	11
Sección Sindical de Santoña	
...7 ...8 ...9 ...10 knock out	12
Sección Sindical de Torrelavega	
Nuevos oficiales-jefes y agentes de policía local	13
A la Ilma. Sra. Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega	14
La identificación policial y traslado a dependencias policiales	15
IX Comisión de control y fiscalización	21
Noticias Policía Local España	
Valencia. Una inspectora de la Policía Local denuncia	
por agresión a un homólogo de la Nacional	24
Valencia. Rarezas de la justicia	24
La Puntilla. La guerra que Occidente no podrá ganar	27
Curso de la Federación de Municipios de Cantabria	28
La competencia de los nuevos juzgados de violencia sobre la mujer (I) .	30
La seguridad del tráfico en la actualización del código penal (III)	34



PARA NUESTROS AFILIADOS, COLABORADORES y LECTORES EN GENERAL

«**MOURO**» es una Revista Informativa y Cultural que se edita desde la Asociación de Policía Local de Cantabria, cuyos fines son la comunicación entre todos los policías locales de Cantabria y la difusión de la idea de una Asociación Profesional como el mejor camino para la consecución de logros, dentro del nexo de unión que mantenemos, NUESTRA PROFESIÓN.

La distribución de «**MOURO**» es totalmente gratuita, llegando a nuestros afiliados y a todos los Ayuntamientos de Cantabria, con plantilla de Policía Local, además de aquellos otros organismos y entidades públicas, culturales, políticas o profesionales donde consideremos interesante o necesario hacer llegar nuestra idea y opinión.

La publicación de «**MOURO**» ha sido encargada a una empresa especializada en el medio publicitario, y realiza esta actividad mediante personas acreditadas que garantizan su pertenencia a la misma y por tal su vinculación con esta Revista y esta Asociación de Policía Local de Cantabria.

Con el fin de evitar el mal uso, el abuso o la intrusión de personas no autorizadas y con fines distintos a los expuestos, rogamos a nuestros lectores y colaboradores comuniquen o se pongan en contacto con la empresa editora o la Asociación de Policía Local de Cantabria (600 43 82 28) ante cualquier duda o problema que pudieran encontrar.
GRACIAS.



LA ASOCIACIÓN DE POLICÍA LOCAL DE CANTABRIA **te ofrece**

- Seguro de nómina.
- Asesoramiento jurídico.
- Tramitación gratuita de contenciosos.
- Información puntual sobre nueva legislación.
- Entrega a domicilio de nuestra revista «**MOURO**».
- Ofertas puntuales para afiliados.
- Beneficiarnos de todo lo que a nivel nacional se consigue en la Confederación de Seguridad Local, CSL.
- Agendas, bolígrafos, calendarios y otras muchas ventajas y todo por la cuota MÁS BAJA.

¡¡NUESTRO INTERÉS ES EL TUYO!!
¡¡TU INTERÉS ES EL NUESTRO!!



Editorial

Como casi todas las cosas en la vida, los comienzos de algo, los primeros pasos que se dan en una determinada dirección, o las primeras intenciones que mueven a alguien hacia un objetivo determinado, pasan por ser «una cuestión de fe». Hay que empezar por creérselo. Sí, tenemos que empezar por creérselo, por tener la suficiente fe, para trabajar hacia algo que no vemos de partida, y ser al tiempo capaces de ilusionar en el proyecto a todos los que pueden hacer algo por ayudar, y que el objetivo les es también común. La jubilación de todos los Policías Locales de España a los 55 años.

Os podemos asegurar que desde quienes conforman la Comisión Ejecutiva de CSL, como de todos los delegados representantes de las organizaciones que la forman, cada día creemos más en ese objetivo.

El tiempo que va pasando, los acontecimientos, los contactos que se realizan, la información que se recopila, en una palabra, la fe que se tiene en conseguir este logro para todos los compañeros de España, nos va diciendo que sí, que es posible, que nadie nos va a traer la solución a la puerta de nuestra sede, pero que puede ser posible.

Está claro, y en nuestra última Comisión de Control y Fiscalización así se ha plasmado, que la vía de conseguir la calificación de nuestra profesión de Policía Local como Actividad Excepcionalmente Peligrosa, Penosa o Insalubre, para poder anticipar la edad de jubilación y aplicar los correspondientes factores correctores previstos en la Ley General de la Seguridad Social, es a día de hoy nuestra más clara vía, y en la que más posible apoyos pudiéramos encontrar, pues desde la Federación Española de Municipios y Provincias, que es lo mismo que decir, desde nuestra patronal, es la forma que con más agrado contemplan, pues le reportaría importantes beneficios, como son la posibilidad de rejuvenecer las plantillas, y por lo tanto mantener unos altos niveles de operatividad y eficacia, y que el coste económico de la jubilación lo asumiría la Seguridad Social.

Claro, todos estaréis pensando ahora mismo que el que tiene que poner el dinero, ¿qué dice de todo esto?

Sin duda alguna, este paso sería de lo más importante conseguido en el ámbito de la Policía Local de este país, en muchos aspectos, pero sin lugar a dudas en el social, y eso debe ser algo a lo que el Gobierno, el Parlamento y la Seguridad Social deben ser tan sensibles como justos y ecuanímenes, y equipararnos en este aspecto social al resto de FF. CC. de Seguridad de Estado que ya lo tienen contemplado por la legislación vigente y sus miembros lo disfrutan de forma muy merecida.

Y al hilo de esto, y en la misma línea de argumentación, estos últimos citados reivindican como principal elemento de interés para ellos la equiparación salarial con el resto de FF. CC. de Seguridad del Estado, en clara alusión a las Policías Autonómicas y Locales, es decir, una justa aplicación de derechos sociales, en la que tanto somos modelo a tomar como colectivo a equiparar.

Además de esto, a nadie de nosotros se nos escapa que lo que sí ha sido una equiparación real y por vía de hechos consumados ha sido la asunción por nuestra parte del techo competencial en todo tipo de materias que hasta ahora eran exclusivas de C.N.P. y G.C., que eso... bueno, sería tema para otro debate y no pequeño, pero sí es cierto y así lo creemos desde CSL, que nos asiste el derecho a reclamar lo social, cuando también nos cae encima lo profesional.

Somos en torno a 69.000 policías locales en España y casi el 75% están entre los 49 y 57 años. Para todos estos compañeros, y por supuesto para los que vamos detrás, el abanico de posibilidades que la vida nos abre con la posibilidad de jubilarnos a los 55 años y con el 100% de las cantidades que correspondan es infinito, esperanzador y sobre todo «posible» y ahí es, como decía al principio, donde debemos empezar a poner todos, además del trabajo, la fe.

Desde APL Cantabria-CSL creemos en ello.

Edición MOURO



CORRESPONDENCIA - NOTIFICACIONES - ENSOBRADO

Repunte, 52 - 39012 MONTE - SANTANDER - CANTABRIA
Teléfono 942 32 10 45 - Fax 942 32 10 45



DE IMPRESIÓN

LIBROS, CATÁLOGOS,
REVISTAS,
IMPRESOS EN GENERAL



Asociación de Policía Local de Cantabria

Sección Sindical de Santander



nosotros también somos objetivos del terrorismo

Desde la Asociación de Policía Local de Cantabria-Confederación de Seguridad Local, APLC-CSL, queremos salir a la opinión pública para expresar nuestra opinión y postura respecto del cariz que están tomando los acontecimientos, tanto en el seno de la Policía Local de Santander, como de la Corporación Municipal de este Ayuntamiento.

En primer lugar, el hecho de la aparición de un «panfleto» en el que se recogen datos personales sobre concejales y el Jefe de la Policía Local, mostramos nuestro más claro rechazo a tan descabellada iniciativa, sólo posible en una mente tan carente de juicio y sentido común, como de la más mínima idea de lo que deben ser los cauces normales en una negociación sindical.

A este extremo, queremos recordar que diariamente los miembros de esta Policía Local de Santander realizamos labores de vigilancia y protección a todos los concejales citados en el «panfleto» en cuestión, y que por lo tanto somos la primera barrera de defensa, el primer objetivo a batir con el que se encontraría una supuesta acción terrorista sobre alguno de los ediles citados, el Jefe de la Policía o el propio Alcalde de esta ciudad, y como cualquier otra persona, de la que dependen esposas, hijos, etc., somos los primeros perjudicados por esta acción vil y delictiva de «armar al enemigo» con información tan puntual.

Nos sumamos a la acción emprendida desde el Ayuntamiento, de poner el caso en manos de la Fiscalía para su investigación, y deseamos que se esclarezcan los hechos hasta sus últimas consecuencias, sean las que fueren, y deseamos hacer llegar a la Corporación y a la Jefatura del Cuerpo nuestra disposición para colaborar

en lo que estimen necesario, pues la seguridad personal está por encima de cualquier cuestión sindical.

Bastantes fechas han pasado desde que se produjera este penoso incidente y que la problemática que lo suscitó entrase en vías de solución, por lo cual todos los sindicatos nos felicitamos por ello, pues la conflictividad nunca es deseada y, al final, la solución adoptada no era otra que la planteada desde el primer momento en la Mesa de Trabajo. En cuanto a los métodos y los agentes utilizados por el Equipo de Gobierno para salir de tan comprometida situación, pues está claro que «por sus obras los conoceréis»..., no entraremos de nuevo en algo ya claro y muy explicativo como el papel del CSIF en todo esto.

Por último, algunas informaciones y datos facilitados a la prensa, en ocasiones en el que este tema no era el motivo de la comparecencia del político ante los medios, y que se metían en el acto de forma «muy conveniente» para sus intereses, creemos que esa es una forma sucia y muy baja de golpear a un colectivo, ante el que el día 29 de septiembre se presentarán para felicitarnos y decir lo orgullosos que se sienten de la labor realizada por los ciudadanos de esta ciudad, ante los cuales nos traicionan y presentan como «maulas arrepentidos», que vuelven corriendo a trabajar sin que haya sido abierto ni un solo expediente, por el Tribunal creado (aún no), a tal efecto.

Pero eso sí, todo en aras al derecho que tiene la ciudadanía a conocer la verdad sobre su Policía Local.

Asociación Policía Local Cantabria
Sección Sindical Santander

COMERCIAL USLE, S.L.

Avda. Calvo Sotelo, s/n 39710 SOLARES Tfno. 942 520 294
B° Balabarca, s/n 39719 OREJO Tfno. 942 520 140
(CANTABRIA) Fax 942 520 517

FABRICANTES DE PIENSOS
DISTRIBUIDORES



Nutrimentos Purina



C/ Paseo de la Estación, 20
Teléf./Fax: 942 52 00 73 - 942 52 01 60
39710 SOLARES (Cantabria)
e-mail: casaen@mundivia.es



A su servicio desde 1910

Reservas
Teléf./Fax: 942 52 00 73



el absentismo de la policía local descendió un 18% en dos meses

Esta disminución se produjo sin un solo informe del tribunal médico

Victoria Lemaury / Santander

En apenas dos meses, el absentismo laboral en la Policía Local se ha reducido considerablemente, pasando de un 27,5 a un 9,2 por ciento sin necesidad de que el tribunal médico establecido para revisar los casos de baja haya tenido que emitir ni un solo informe.

El alcalde de Santander, Gonzalo Piñeiro, recordó que tras aceptarse la propuesta del CSI-CSIF de crear un tribunal médico que revisase las bajas –una medida que fue aceptada por todos los sindicatos– la situación de elevado absentismo laboral «ha sido reconducida de manera muy satisfactoria para los ciudadanos».

De esta forma, agregó, se está muy cerca de conseguir el 8,5 por ciento de absentismo acordado con las centrales sindicales, un porcentaje a partir del

cual se negociará la aplicación de incentivos. «No nos corresponde evaluar por qué esta gente tenía estas bajas», precisó el Alcalde, tras añadir que algunos de los agentes llevaban hasta «500 días de baja» en un período de tres años.



RESULTADOS
Desde mayo han vuelto a trabajar 48 agentes / DM

Explicó que de 72 policías que se encontraban de baja el pasado mes de mayo se ha pasado a 24. Esta vuelta al trabajo de algunos agentes «por voluntad propia» y «sin medidas traumáticas» demuestra que no existían las «presiones psicológicas aducidas desde algunas centrales sindicales», así como también ha quedado claro que «aquellos pasquines que aparecieron por distintas dependencias municipales tenían una clara intuición de coaccionar al equipo de gobierno», si bien «no consiguieron influir para nada, sino todo lo contrario».



MERUELO, S.L.
OBRAS Y ASFALTOS



LURRE PARA PISTAS DE TENIS Y BALONCESTO
AGLOMERADOS EN FRÍO Y CALIENTE
RIEGOS ASFÁLTICOS

B° Santa Cruz, 19 • 39609 ESCOBEDO DE CAMARGO (Cantabria)
Teléf. 942 258 141. Móvil 669 77 98 75



SISTEMA 1
INTEGRACIÓN DE SISTEMAS

- Megafonía y CCTV
- Control de Accesos
- Cableados y Redes Informáticas
- Integración de Sistemas de Seguridad
- Sistemas de Protección y Extinción de Incendios
- Ingeniería de Sistemas e Instalaciones Electrónicas



Pol. Ind. de Camargo, Parcela C-30 - 39600 Maliaño (Cantabria) - Tel. 942 347 161 - Fax 942 334 314 - www.sistema1.es

JUNCALMAR S.L.

OBRAS INDUSTRIALES
VIVIENDAS
TODO TIPO DE OBRAS Y REHABILITACIÓN

Avda. Santander, 127 - 39608 Las Presas de Camargo
Tel. **942 250 508**. Fax **942 261 223**



BAR El Carmen

*Menú diario
Carta*

En el Pueblo de Prezanes (La Bolera)
Avda. Menéndez Pelayo, 15
Telf. 942 58 01 02
Cantabria - España



Asociación de Policía Local de Cantabria

Sección Sindical de Laredo

cartas a quien proceda la valoración de puestos... o el largo camino de los que claman en el desierto

Saludos a todos, de nuevo estamos aquí los compañeros la Sección Sindical de Laredo, para informaros de lo que NO acontece y debiera en nuestra Villa Pejina.

Como ya dejamos constancia en anteriores ediciones, una de nuestras principales reivindicaciones ha sido, y por desgracia sigue siendo, conseguir que, de una vez por todas, nuestro equipo de gobierno se tome en serio nuestra Relación de Puestos de Trabajo y su posterior Valoración y que desde hace 10 años no ha sido abordada en su conjunto.

Para retomar el tema es necesario retrotraernos en el tiempo, diciendo que la valoración de puestos de trabajo por la cual aún nos regimos data de 1996, y que desde ese fatídico ejercicio, el colectivo de la Policía lleva arrastrando su cruz, su descrédito profesional y salarial, en un ejercicio continuado de desidia corporativa.

Diremos que muy a nuestro pesar, ya en las actas de la Valoración de 1996, se contemplaban los supuestos de revisión, tanto sus revisiones periódicas, como a instancia de parte, y tras requerirlo, de lo regulado y escrito que se puede leer, ¡! como decimos en este pueblo... Laran.. Laran., posteriormente, y en un intento de retomar el asunto se estimó oportuno incluir, en su Art. 9, una cláusula que decía literalmente: La Corporación del Excmo. Ayuntamiento se compromete a iniciar y efectuar, para los primeros meses del año 2000, la revisión y mantenimiento de la valoración de puestos de trabajo para todos los empleados públicos (Art. 14) y negociará con la representación sindical las modifi-

caciones del complemento de destino y específico asignados a los diferentes puestos de trabajo, teniendo en cuenta las modificaciones legales que puedan producirse y, en su caso, los acuerdos que se alcancen en la mesa de Administración Local...

**Y de lo escrito, que se puede leer... Laran...
Laran... Laran...**

En su descarga diremos que, tras mucho pedir, se estimó oportuno realizar una minivaloración de un reducido y exclusivo grupo de puestos, entre los que se incluyeron las plazas de Cabo, de las cuales se habían olvidado valorar en el 96, muy a pesar de la existencia de una plaza de cabo (Jefe) en propiedad, y dos en comisión de servicio y que por fin, tras varios años de penuria, terminaron cobrando un sueldo «semidigno» que hasta la fecha no habían percibido.

Desde esas fechas, sobre el 2000, hasta hoy, hemos visto cómo otros Ayuntamientos habían encauzado y concluido con éxito varias valoraciones, no sin gran esfuerzo, ya que el que algo quiere algo le cuesta, y se lo tiene que currar, y a veces el sacrificio da sus frutos, y mientras tanto nosotros mirando al sol, confiando en vano que portándonos como niños buenos, con buenas maneras y diálogo sindical, el equipo de Gobierno de turno accediera a conceder lo que desde hace varios años habían prometido y firmado...

**Y de lo escrito, que se puede leer... Laran...
Laran... Laran... Laran...**

**VEJO
TERRENOS**

*Somos especialistas en
compraventa de terrenos
y le daremos una gestión
rápida y eficaz*

Los Escalantes, 7 - Entlo. Izda.
39001 Santander (Cantabria)
Móvil 610 267 216
Tel./Fax: 942 21 38 93
vejoterrenos@ono.com

**Hierros y Aceros
de Santander, s/a**

Telf. 942 250 400
Fax 942 250 442
Avda. Parayas, s/n. MALIAÑO

**ALMACÉN DE PARAYAS:**

Almacenes generales de:
Hierros • Aceros • Tuberías
Vigas y chapas

ALMACENES:

Tuberías:
Cobre, plomo, zinc
Tubo de plástico
Aluminio • Accesorios
Calefacción

Telfs.: 942 210 350
942 211 310



Por fin, hace tres ejercicios se optó por contratar una empresa particular que iniciara los trabajos, y para nuestra sorpresa comprobamos que sus estudios coincidían sospechosamente con los de Secretaría y sus postulados, convirtiendo a todos sus próximos en jefes de negociado, dejando al resto de trabajadores abandonados a su suerte, lo que para nosotros fue un síntoma de la malsana manipulación de unos pocos, para esos pocos, y dijimos que no, lo que muy convenientemente fue aprovechado por el equipo de Gobierno para paralizarlo, echándonos la culpa de su incompetencia para dar una salida negociada y no deseada, y le servimos en bandeja la excusa perfecta para paralizarlo.

Tras el último proceso electoral, el nuevo equipo en el Gobierno nos pidió un periodo de adaptación para retomar el tema, y por fin el Sr. Alcalde se comprometió ante todas las representaciones sindicales a retomar la RPT, y a terminar la valoración durante el 2004, y a finales de éste, tras perder un año entero clamando en el desierto, se llamó a la empresa, se iniciaron contactos, se tuvieron reuniones de mínimos, con presencia restringida de los sindicatos, ¡! por operatividad nos dijeron ¡! sin actas, sin luz, todo muy rápido, y de validación inmediata, todo ello para presentarnos una RPT que no era lo que nosotros esperábamos, y de nuevo todo se paró... los 30 millones presupuestados se esfumaron, y lo único que se revaloró fueron los sueldos corporativos...

Y de lo escrito, que se puede leer... Laran...
Laran... Laran... Laran... Laran...

Este hecho provocó un cambio en la estrategia en el equipo de Gobierno, que reinició las reuniones, a espaldas de la empresa, presentándonos por sorpresa un selecto grupo de «asesores» escogidos, sin informar a todos los sindicatos con representación, con la intención de retomar la negociación, con la ampliación del abanico representativo a la totalidad de los sindicatos, lo cual siempre habíamos deseado y pedido, pero también colándose algún funcionario VIP, dejando atrás la tan cacareada operatividad de restringida presencia, pero más de lo mismo...

Y de lo escrito, que se puede leer... Laran...
Laran... Laran... Laran... Laran... Laran...

Estas idas y venidas removieron por fin la desidia y displicencia de los sindicatos, «de algunos», no de todos, que veíamos cómo los días, más bien los años, pasaban, y el proceso se alargaba sin resultados y, lo que es más grave, sin punto de partida, ni de final, sin esperanzas, y sin voluntad política alguna de abordar el tema, lo que provocó una asamblea de trabajadores, que decidieron por mayoría iniciar acciones para solicitud a Alcaldía, para la aplicación de la valoración con efecto retroactivo a enero del 2005, y retomar los trabajos de la RPT, iniciando éstos con la presentación de solicitudes individuales mediante registro municipal, así como una concentración de trabajadores en el Pleno donde por fin el equipo de Gobierno, con su Alcalde a la cabeza, se dignó conceder el tan traído efecto retroactivo, mediante acuerdo de Pleno municipal, por escrito, con luz y taquígrafos ¡! Esperamos ¡!.



PELUQUERIA
Calvo Sotelo, 14 - Telf. 942 21 23 93
39002 SANTANDER (CANTABRIA)
Ruiz Zorrilla, 12 - Telf. 942 22 30 82
39002 SANTANDER (CANTABRIA)



EMPRESA DE SERVICIOS
SERVITAS
24 HORAS
Blas Cabrera, n° 7. Bajo
39005 SANTANDER (Cantabria)
Telf. 678 627 107
E-mail: servitas24h@hotmail.com
Azafatas
Porteros/Controladores
Mantenimiento limpieza
Organización de eventos



**Fabricación de
mamparas de baño
y ducha a medida**
VENTA DIRECTA
A domicilio de 9 a 21 h.
39611 GUARNIZO (Cantabria) Telf. 630 14 59 52



Bar EL CULEBRERO
Especialidad en mariscos y pescados del día
Teléfono 942 50 00 45
P
E
D
R
E
Ñ
A



Han pasado dos meses del Pleno y dos años de gobierno municipal y de nuevo se convoca a sindicatos y empresa a iniciar el proceso, empezando de cero, nunca mejor dicho, ya que a pesar de la buena disposición y voluntad expresada pleno tras pleno por nuestra Alcaldía, no hay ningún informe, estudio o relación de puestos que estudiar, salvo para sus intereses, que ellos califican de urgente, ya que en un proceso sorprendente se ha aprobado y valorado una plaza VIP, una nueva plaza de jefe de los servicios de urbanismo, lo que para nosotros no es más que una muestra más de cachondeo, mofa, burla y falta de respeto hacia la totalidad de los empleados públicos, que llevamos esperando en vano diez años a que los equipos de Gobierno, los presentes y los pasados, afronten la RPT y valoración, de una vez por todas con seriedad, y que ésta se aplique y respete en todas sus cláusulas.

Lo más triste es que a los sindicatos sólo nos queda la denuncia y el repataleo, de los que claman en el desierto, viendo cómo comisión tras comisión los políticos se mofan de nosotros, creando y valorando plazas VIP a las puertas de una nueva RPT, que está todavía por ver

y que sin lugar a dudas es la única vía legal y legítima para diseñar la estructura de un Ayuntamiento y sus futuras necesidades, y no lo decimos nosotros, lo dice la regulación legal vigente... ¡¡que la hay!!

Para finalizar nuestra exposición de hechos no consumados diremos que hace ya cuatro años que se contrató a la empresa, dos años con una Corporación que no cumplió, y otros dos con otra que sigue sus pasos, a dos años vista para las próximas elecciones locales, y nos permitimos hacer un aviso a navegantes, una reflexión en voz alta, para recordarles a los grupos políticos que los empleados públicos y sus familias sin duda ejercerán su derecho al voto en función de que sus expectativas personales hayan sido satisfechas, y que este colectivo y sus votos en un momento dado pudieran suponer la llave que existe entre la mayoría y la minoría electoral, entre los que gobiernan y los que repatalean en la oposición, entre el ser y no ser, y que cada uno saque sus propias conclusiones.

Un saludo de los que claman en el desierto...

La Sección Sindical de la APLC-CSL de Laredo

Laredo ► Registraron ayer las solicitudes

Decenas de trabajadores municipales piden una valoración de puestos

R. BEDIA. **Laredo**

Decenas de trabajadores del Ayuntamiento de Laredo registraron ayer en la Casa Consistorial escritos dirigidos al alcalde, Santos Fernández Revolvero, solicitando que, de forma inmediata, se inicien los trabajos para un nuevo estudio de la relación y valoración de los puestos de trabajo del personal municipal.

En el escrito, los trabajadores, encabezados por la Junta de Personal y el Comité de Empresa del Ayuntamiento laredano, solicitan al alcalde también que las consideraciones que se adopten en la nueva relación y valoración de los

puestos de trabajo sean de aplicación general con efecto retroactivo a enero de 2005.

Los trabajadores consideran que los puestos de trabajo que desempeñan en la actualidad en el Ayuntamiento, y a lo largo de los últimos años, han sufrido variaciones importantes en cuanto a funciones, competencias y condiciones laborales en su desempeño. Además, creen que la última Valoración de Puestos de Trabajo, aprobada en 1996 mediante acuerdo del Pleno, ha quedado "totalmente anticuada y obsoleta", dice el escrito registrado ayer en el Ayuntamiento.



Momento en el que miembros del Comité de Empresa del Ayuntamiento registran el escrito.
BEDIA

En nota de Prensa emitida posteriormente a la entrada de las solicitudes de los trabajadores, la Junta de Personal y el Comité de Empresa, que estiman en un centenar los escritos registrados, explican que con esta actuación se da cumplimiento al acuerdo adoptado el pasado día 12 de mayo en la Asamblea General de Trabajadores del Ayuntamiento, a la que asistieron 115 de los aproximadamente 200 trabajadores municipales.

Según ese acuerdo, los trabajadores procederían, a título in-

dividual, a presentar solicitudes escritas al alcalde para iniciar los trabajos de un nuevo estudio de la relación y valoración de los puestos de trabajo. La Corporación municipal de Laredo tiene previsto convocar el próximo 25 de mayo un pleno ordinario en el que podría tratarse este tema. Según la Junta de Personal y el Comité de Empresa, los trabajadores harán acto de presencia en ese pleno con pancartas alusivas a sus reivindicaciones, se incluya o no su petición en el Orden del Día de la sesión plenaria.



| LAREDO |

El registro municipal recibió ayer cien denuncias de los trabajadores

Los empleados piden un estudio de la valoración de puestos de trabajo

El pleno municipal del próximo día 25 podría debatir este tema

R. SÁNCHEZ. LAREDO

Alrededor de un centenar de escritos presentaron ayer, a título individual, otros tantos trabajadores del Ayuntamiento de Laredo, ante el Registro oficial, para manifestar al alcalde, Santos Fernández (PRC) y a sus socios de gobierno de PSOE e IU, «su descontento con la política laboral que vienen desarrollando».

En el aluvión de misivas que se registraron ayer entre las 11,00 y las 12,00 horas piden al regidor municipal de Laredo que inicie, de forma inmediata, los trabajos dirigidos a la elaboración de un nuevo estudio de la valoración de los puestos de trabajo, así como que las aportaciones de éste «sean de aplicación general con efecto retroactivo a enero del año 2005». Señalan también que la última valoración de puestos de trabajo, aprobada en 1996

mediante acuerdo del pleno, ha quedado «totalmente anticuada y obsoleta».

Los trabajadores del Ayuntamiento de Laredo adoptaron el acuerdo de presentar estos escritos en la asamblea general que celebraron el pasado día 12, una convocatoria que promovieron todos los sindicatos que integran tanto la Junta de Personal como el Comité de Empresa, APL-CSL, CSI-CSIF, CC.OO., UGT y GMFL.

Críticas

Con posterioridad a esta asamblea, los representantes sindicales acusaron al equipo de gobierno encabezado por el regionalista Santos Fernández Revolvero y a los tenientes de alcalde, Ana Isabel Pascua Zaremba (PSOE) y Juan Carlos Vada Sánchez (IU), «de incumplir los plazos y las formas de negociación con los



PROTESTA. Los escritos se registraron en el Ayuntamiento/R.S.

sindicatos en la elaboración de la relación de puestos de trabajo y su posterior valoración».

Además, los representantes sindicales señalaron que tanto ahora como en todas las ocasiones en las que han solicitado una reunión en demanda de explicaciones, «siempre han encontrado en los responsables municipales la llamada por respuesta».

La Corporación municipal tiene previsto convocar para el próximo día 25 de mayo un pleno ordinario en el que podría tratarse este tema.



**Importaciones
CARLOS RODRIGUEZ, S.L.**

DISTRIBUIDOR OFICIAL



C/ Alta, 115 - Telfs.: 942 372 450 / 54 - Fax 942 372 223
39008 SANTANDER



VENTA DE AUTOMOVILES

Bº Santiago El Mayor, Bl. 9
Avda. de Los Castros
39012 SANTANDER

Tel. 942 32 42 81
Fax 942 33 19 16
www.auto10automoviles.com

CARROCERIAS



¡Le prestamos gratuitamente un
vehículo de sustitución mientras
reparamos o pintamos el suyo!

**¡¡ABRIMOS
SÁBADOS TARDE!!**

Estamos en:
Isaac Peral, 15-21 - SANTANDER
(entre C/ Vargas y C/ Tres de Noviembre)
Telf. **942 078 008**
Fax 942 078 009

SANTANDERINAS

PIAGGIO CENTER

José Mª Solano López

Vespa Solano, S. L.

Isla de Cuba, 2
39008 Santander
Tel. y Fax 942 33 57 96
Tel. 942 33 30 22



Concesionario: Piaggio, Gilera



Asociación de Policía Local de Cantabria

Sección Sindical de Santoña

...7...8...9...10 knock out



El combate se acabó para Jesús. Luchó hasta el final por que es fajador. Ni un paso atrás. Siempre adelante, con un par.

La primera vez que vi a Jesús estaba realizando las pruebas del examen de la oposición. Yo estaba de servicio con mi compañero CHUCHI. Nos pareció que Jesús era un tipo duro. De esos que prefieren caer a rendirse. Y aprobó.

Se vino a Santoña desde Valladolid, solo, y se instaló en nuestras vidas. Un lujo para nosotros. Después se trajo a su esposa, su vida.

Al principio tuvo problemas porque no tiene mano izquierda en el trabajo. En el ring la izquierda de Jesús puede matarte.

Nunca miente y siempre actúa por derecho. Eso, en la vida actual es un problema.

Recuerdo sus palabras cuando me afilié a la APL. Le comenté el asunto y me dijo: «Me apunto». Le dije que me dejara explicarle el tema y me contestó: «Si estás tú, yo también». Así es Jesús.



Durante todos estos años he visto a Jesús luchar día a día para sacar adelante a su familia. Le he visto triste y alegre; preocupado y tranquilo. Siempre valiente, dispuesto a enfrentarse a lo que fuera. He visto cómo algunas personas se aprovechaban de su posición para perjudicarlo. Sé que Jesús no les guarda rencor. También sé que me perdonará que yo sí le guarde rencor a estos personajillos.

Podría contar cientos de anécdotas sobre el trabajo y la vida de Jesús pero sería muy extenso y también muy doloroso. Tan sólo decir que nunca me he sentido más seguro estando de guardia.

Toda la plantilla está «tocada». Tomás, que tanto te riñe, te echa de menos todos los días. Los que viven junto a ti notan que les falta algo. A Carlos y a Josito les han amputado una extremidad. Y yo, bueno, ya sabes cómo pienso. Antes reventar que dejar que te vean llorando.

En fin, Jesús, seguiremos hablando. Quiero que sepas que, a pesar del K.O., nadie se mueve de los asientos. El combate no acabará mientras yo te recuerde y no pienso olvidarte nunca.

AUTOMÓVILES Jessicar
MECÁNICA - CHAPA - PINTURA

Mecánica - Chapa y Pintura
Vehículos de ocasión:
Nacionales y de Importación
PRESUPUESTOS SIN COMPROMISO

Polígono de Nueva Montaña
Avda. Parayas, parcelas 29-30
SANTANDER - Telf. 942 352 595

ADER
ALQUILER **CON** CONDUCTOR

Tel. 942 559 274 - Fax 942 559 328
Centro de Negocios, Portal 72A, Ofic. 203 - Pol. Ind. Guarnizo
39680 Astillero - Santander

MULTAS NORTE

- EXPERTOS EN SANCIONES
- RECURRA SUS SANCIONES DE:
Radar, alcoholemias, estacionamiento,
caza y pesca, hacienda, ayuntamientos

ASESORAMIENTO GRATUITO

C/ Rodríguez, 4, 1º, p. 6 - Santander
Tels.: 942 21 81 44 - 630 28 47 37

24 HORAS
CADENA DE OCIO

VIDEO - MANIA

Telf. 942 07 37 01
www.cadenavideomania.com



Asociación de Policía Local de Cantabria

Sección Sindical de Torrelavega

nuevos oficiales-jefes y agentes en la policía local



R. M^a E. / Torrelavega

*Con estas incorporaciones
son ya 81 las personas que forman
la plantilla del servicio*

En un acto presidido por la alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante, y el concejal de Personal, Juan José González, tomaron posesión de su cargo el nuevo sargento de la Policía Local, Alejandro Fernández Rodríguez, y los seis nuevos agentes que, una vez completado el periodo de prácticas y superado el curso en la Escuela Regional de Policía, se incorporan a la plantilla de este servicio (Sergio Abascal Redondo, Sonia Sainz González, Javier González Calzada, José Ramón Crespo Argos y Roberto Sainz Pantaleón). Igualmente, se nombró a dos nuevos técnicos de gestión.

Con estas incorporaciones a la Policía Local (a las que hay que añadir otros dos agentes que procedían de Laredo y Solares), y la reorganización de cargos, 81 los efectivos que, en estos momentos, forman la plantilla de la Policía Local, repartidos de la siguiente manera: un oficial jefe, cuatro sargentos (uno de ellos haciendo las funciones de segundo jefe), seis cabos y 70 agentes.



OFICIAL
Acto en el Ayuntamiento de toma
de posesión de los nuevos
trabajadores / DM

Así, la distribución de policías a la hora de prestar los servicios será la siguiente: los sargentos y cabos son jefes de turno y jefes de equipo, y los policías son distribuidos en equipos de trabajo las 24 horas del día (56 agentes), motoristas en turnos de mañana y tarde (ocho policías), oficinas, IMD, Ayuntamiento y Urbanismo (seis policías).



Avda. de Parayas, s/n
Tel. 942 352 445
Fax 942 343 495
39011 SANTANDER

Consolación, 26
Tel. 942 881 210
39300 TORRELAVERGA

GyA

Gonzalo Díaz & Antonio Rodríguez, s.l.

CORREDURÍA DE SEGUROS

Seguros de:

Hogar	Comercio
Automóviles	Embarcaciones
Empresas	Carnet de conducir
Accidentes	Vida
Resp. Civil	Ahorro

C/ Ramón y Cajal, 2 - Bajo. 39300 TORRELAVERGA
Telf. 942 89 75 80 - Fax 942 80 46 44 - E-mail: oficina@gyacorreduria.com

Nº Registro de la D.G.S. J-1612



cerámica de
CABEZÓN

Ctra. de Oviedo, s/n.
39500 CABEZÓN DE LA SAL
(Cantabria)

Tel.: 942 70 02 88
Fax: 942 70 11 59
E-mail: cecasa@cecasa.es
www.cecasa.es



**Empresa
de Residuos
de Cantabria**

Empresa Pública del Gobierno de Cantabria,
dependiente de la Consejería de Medio Ambiente

C/ Lealtad, 14 - 1º Dcha.
39002 Santander

Tel. 942 31 82 02
Fax 942 21 54 48



ASOCIACIÓN DE POLICÍA LOCAL DE CANTABRIA



A la Ilma. Sra. Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega:

Sra. Alcaldesa, desde esta Junta Autonómica de la Asociación de Policía Local de Cantabria, deseamos hacerle saber nuestra disconformidad con el dato aparecido en la prensa regional el pasado sábado, 16 de julio, en el que sobre una noticia referente a la toma de posesión de nuevos mandos y policías locales, de ese Ayuntamiento, se facilitaba además de una fotografía, el nombre y apellidos de los mismos.

Como Ud. bien sabe son varias las leyes que contemplan el derecho y la necesidad de preservar la identidad de los agentes de policía, a los que para tal fin y a efectos de intervenciones oficiales se les asigna un número de identificación profesional, que entendemos que tampoco hubiera sido necesario facilitar en la noticia objeto de nuestra disconformidad.

Confiando en su buen criterio, esperamos sea sensible a esta nuestra opinión e informe a quienes desde ese Ayuntamiento, corresponda facilitar cualquier tipo de noticia a los medios de comunicación, la necesidad y por otra parte obligación de preservar la identidad de sus policías locales.

Sin otro particular aprovechan la presente para saludarla cordialmente,

Juan José Glez. Olazarán

Presidente

Luis Manuel Gut. Albo

Secretario

Santander, a 18 de julio de 2005

ILMA. SRA. ALCALDESA DEL EXCMO. AYTO. DE TORRELAVEGA

construcciones

Pedro Gutiérrez Llera. s.l.

Avda. Besaya, 19 - 2º D • 39300 TORRELAVEGA - Cantabria
Teléfono 942 89 72 38 • Móvil 654 30 05 64



**CONSTRUCCIONES
CIRCUNVEGA, S.L.**

EDIFICACIONES Y FORJADOS DE HORMIGÓN

C/ Serafín Escalante, 8 - Entr. Izq. of 2 - 39300 TORRELAVEGA (Cantabria)
Telf. y fax: 942 08 63 27 - Telfs. móviles: 678 74 74 51 - 52 - 53
circunvega@circunvega.com



identificación policial y traslado a dependencias policiales

la identificación policial y el traslado a dependencias policiales a efectos de identificación

Antes de entrar en materia nos gustaría aprovechar la ocasión para saludar a todos los lectores, así como agradecer a Juanjo la oportunidad que nos ha brindado de participar en esta magnífica revista. Con el tiempo esperamos integrarnos en esta pequeña gran familia que, poco a poco, va creciendo y compartir con todos vosotros las inquietudes y preocupaciones que creemos afectan al colectivo de la Policía Local en Torrelavega, pero eso será en próximos números.

Para estrenarnos en esta revista hemos optado por tratar un tema profesional que nos afecta diariamente en nuestras funciones y suscita numerosas dudas, que trataremos de aclarar lo más detalladamente posible, este tema es la identificación de las personas y su traslado a dependencias policiales para su identificación.

1. ¿Cuándo procede requerir la identificación de las personas?

Es necesario en estos casos repasar brevemente la normativa que regula lo referente a las identificaciones. Esta norma como todos sabréis es la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana (a partir de ahora L.S.C.), la cual establece en su artículo 20.1 «Los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán requerir en el ejercicio de sus funciones de indagación o prevención, la identificación de las personas y realizar las comprobaciones pertinentes en la vía pública o en el lugar donde se hubiere hecho el requerimiento, siempre que el conocimiento de la identidad de las personas requeridas fuere necesario para el ejercicio de las funciones de protección de la seguridad que a los agentes encomienda la presente Ley y la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad».

De este punto es necesario extraer especialmente lo siguiente: como miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad estamos facultados para requerir la identificación de las personas y realizar las comprobaciones pertinentes en la vía pública o en otro lugar cuando se dé alguno de estos supuestos:

- Se trate de una persona que **haya incurrido en un ilícito penal** y no proceda la detención de acuerdo a los artículos 493 y 495 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal o se trate de descubrir a los culpables para ponerlos a disposición de la autoridad judicial (art. 11, L.S.C.)
- Se trate de **prevenir** la comisión de **actos delictivos**.
- Se **haya incurrido** ya en una **infracción administrativa**.

2. Documentación válida para la identificación de las personas:

- **Para españoles:** DNI, pasaporte o documento que reglamentariamente se establezca en virtud de los Acuerdos Internacionales en los que España sea parte (Art. 9.1 y 10.1, L.S.C.).

No se admitirá la presentación o exhibición de documentos nacionales de identificación caducados o deteriorados (Disposición adicional tercera del R.D. 176/1985).

- **Para extranjeros:** la documentación que acredite su identidad en virtud de los Convenios Internacionales en los que España sea parte (pasaporte, documento de viaje que acredite su identidad). Asimismo, entendemos que también habría que incluir en este apartado los permisos de residencia, de estudiantes, do-

Broche de Oro, s.a.

Almacén de perfumería

C/ J. Gutiérrez Alonso, 14 - Telf. 942 88 24 95
39300 Torrelavega (Cantabria)

ECOTAL

LIMPIEZAS INDUSTRIALES Y ALCANTARILLADO

Servicio 24 horas

Telf. 655 953 726

NUEVA DIRECCIÓN

Polígono La Mies, nave G-50 / **REQUEJADA**
Tel. 942 08 65 54 - Fax 942 08 65 58 / ecotal@ono.com



cumentos de identidad expedidos por Autoridades del Ministerio del Interior, documentos de viaje o identidad de asiliados, de refugiados y asimilados.

- **Otros documentos, ¿son válidos?:** Aquí nos encontramos con otro tipo de documentación que incluya foto, como pudieran ser carnets de funcionarios, tarjetas militares, permisos y licencias de conducción, documentos privados, etc. En estos supuestos serán los agentes quienes deben decidir, en función de las circunstancias, si da o no por identificado al sujeto en cuestión. A este respecto cabe señalar que el artículo 20.2 de la L.S.C. establece que «*de no lograrse la identificación por cualquier medio...*», lo que nos lleva a pensar que no habría inconveniente a dar por identificado a una persona a través, por ejemplo, de su permiso de conducir, carnet militar, u otros documentos que incluyan fotografía, si dichos datos han sido contrastados a través, por ejemplo, de consulta informática. Asimismo, existen sentencias que establecen la posibilidad de obtener la identificación por otro cualquier medio como son permisos de conducir, carnets profesionales, etc. Eso sí, en estos casos y como se ha comentado, es recomendable intentar contrastar dichos datos, por ejemplo a través de consulta informática u otros medios que permitan realizar una eficaz y completa verificación de identidad, a la vez que estaremos atentos ante la posibilidad de la falsificación de dichos documentos.

3. Identificación de la persona en el lugar del requerimiento

Partiendo de los supuestos en los que procede la identificación de las personas y que han sido recogidos en el punto 1, la forma correcta, a nuestro juicio, de realizar la misma en el lugar del requerimiento sería:

- a. Requerir verbalmente y de forma clara al sujeto para que muestre algún documento que lo identifique, informándole del motivo por el cual se le identifica.
- b. Si lo muestra no da lugar a mayor intervención. En el caso de indocumentado que accede a identificarse puede procederse a averiguar la filiación del mismo a través de los siguientes procedimientos y por este orden:

- b.1: El reconocimiento propio de la personalidad del sospechoso.
- b.2: El reconocimiento a través de terceros previamente identificados y que ofrezcan garantía racional suficiente a juicio de los actuantes.
- b.3: Trasladar al sujeto hasta su domicilio o lugar donde se encuentre su documentación, siempre y cuando ese traslado fuera posible.
- b.4: Si no fuera posible lo anterior, trasladar hasta las dependencias policiales más cercanas que cuenten con medios adecuados para su identificación, normalmente comisarías de Policía Nacional y Cuarteles de Guardia Civil (*ver punto 4*).
- c. Si el requerido se niega a identificarse se le advertirá verbalmente y de forma clara que la negativa reiterada a ser identificado puede constituir una infracción penal de resistencia o desobediencia grave y por tanto podrá ser detenido y puesto a disposición judicial por tales hechos. Si tras esto accede a identificarse podría realizarse un atestado dirigido a la autoridad judicial por una presunta falta de desobediencia leve prevista en el artículo 634 del Código Penal (a partir de ahora C.P.) o bien redactar una denuncia administrativa por infracción al artículo 26-H de la L.S.C. por *desobedecer los mandatos de la Autoridad o sus agentes en aplicación directa de lo dispuesto en la presente Ley*.
- d. Si aun así el sujeto persiste en la negativa a identificarse se procederá a su detención por un supuesto delito de desobediencia grave previsto en el artículo 556 del C.P., informando al sujeto del motivo de la detención y de los derechos que le asisten y que se encuentran recogidos en el artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, trasladándole a continuación a dependencias policiales para su identificación y tramitación de las correspondientes diligencias por el delito mencionado.

4. Traslado a dependencias policiales a efectos de identificación

El artículo 20.2 de la L.S.C. establece «*de no lograrse la identificación por cualquier medio, y cuando resulte necesario a los mismos fines del apartado anterior, los agentes, para impedir*



KUGO, s. l.

Avda. España. 12 - 1º C • 39300 TORRELAVEGA (Cantabria) SPAIN
Teléfs.: 942 83 50 40* - 942 89 23 16 • Fax 942 80 24 60
E-mail: kugo@kugo.es

DEPORTES

Sapporo



30 Años
a su servicio

Camilo Alonso Vega, 12 • Telf./Fax: 942 37 24 60
Cervantes, 27 • Telf./Fax: 942 37 25 12



la comisión de un delito o falta, o al objeto de sancionar una infracción, podrán requerir a quienes no pudieran ser identificados a que les acompañen a dependencias próximas y que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos solos efectos y por el tiempo imprescindible».

Por tanto, entendemos que, agotados los medios para identificar al sujeto en el lugar del requerimiento (los cuales han sido vistos en el apartado anterior) y no habiendo sido posible la identificación de la persona, se procederá de la siguiente forma:

- Informar a la persona de su traslado a dependencias policiales más cercanas a efectos de identificación y por el tiempo mínimo imprescindible debido a que no ha podido ser posible su identificación en el lugar del requerimiento.
- El traslado a efectos de identificación se efectuará a las dependencias policiales más próximas al lugar del requerimiento y que cuenten con los medios adecuados para realizar la identificación, normalmente Comisaría de Policía Nacional o Cuartel de la Guardia Civil. A este respecto aclarar que no se trasladará al sujeto a dependencias que no cuenten con los medios adecuados para realizar dicha identificación.
- Las diligencias de identificación no se prolongarán más allá del tiempo imprescindible para dicho fin, debiendo realizarse de manera inmediata y sin dilación alguna.
- No se podrá interrogar o investigar a la persona afectada sobre aspectos que no sean los tendentes a la averiguación de su filiación.
- No es imprescindible la presencia o asistencia de abogado en la diligencia de identificación.
- La persona afectada puede solicitar el procedimiento Habeas Corpus, ya que es una figura de petición de amparo ante lo que el sujeto u otra persona facultada a solicitarlo considera una abusiva privación de libertad, debiéndose dar cuenta inmediata a la autoridad judicial de dicha solicitud.
- Una vez realizada la identificación en dependencias policiales deberá rellenarse por los policías actuantes el correspondiente apartado en el **Libro de Identificaciones** que debe existir en todas las dependen-

cias que cuenten con medios para la identificación de personas. Habrá que especificar en el mismo los siguientes datos: Nº de orden, fecha de iniciación de la diligencia de identificación, hora de iniciación, nº identificación de agentes y cuerpo al que pertenecen, datos de identificación aportados por la persona afectada, motivo por el cual se le traslada a identificar, así como fecha, hora y lugar donde se realizó el requerimiento de identificación, diligencias realizadas tendentes a la identificación del presentado, resultado de las mismas, así como si se realiza algún tipo de atestado con ocasión de la identificación, fecha, hora y lugar de la finalización, observaciones y firma de los agentes actuantes y del afectado. Si no deseara se hará constar.

Dichas anotaciones se realizan de izquierda a derecha en página doble completa, que deberá cumplimentarse en cada identificación anotada, no admitiéndose enmiendas, interlineados ni raspaduras, salvándose los posibles olvidos o errores en una anotación aparte que se hará constar a continuación.

Respecto al traslado a dependencias policiales de personas a efectos de identificación la jurisprudencia viene reconociendo la legalidad de dichos traslados siempre y cuando se respeten los requisitos formales que establece la L.S.C. El incumplimiento de estos requisitos podrían constituir un supuesto delito de detención ilegal previsto en el artículo 167 del C.P. o artículo 542 del C.P. (*«impedir a una persona el ejercicio de otros derechos cívicos reconocidos por las leyes»*), o al artículo 172 (*coacciones*) sin el perjuicio de las responsabilidades de tipo disciplinario a que pudiera dar lugar la actuación policial.

5. Otros aspectos a tener en cuenta

- El hecho de no portar el DNI ya no es considerado infracción administrativa.** Si bien es cierto que el artículo 12.3 del Real Decreto 196/1976, de 6 de febrero, recogía la obligación de portar permanentemente el DNI, este artículo fue modificado por el Real Decreto 1.245/1.985, de 17 de julio. Por otra parte, la L.S.C. (norma de rango superior y aprobada posteriormente) regula en su artículo 9 el DNI y, por tanto, sólo pueden considerarse infrac-

Allende Salcedo, S.L.

**ASISTENCIA TÉCNICA CLIENTES
CALDERAS - QUEMADORAS DE GAS
GAS-OIL**

OFICINAS Y ALMACENES EN:
39011 PEÑACASTILLO
El Campón, 24-B - Nave 4
☎ 942 33 31 80

LAREDO
☎ 942 61 27 79

TORRELAVERGA
☎ 942 89 66 50

CALEFACCIÓN

Roca

EPROCAL

www.eprocal.onored.com

Calefacción-Fontanería-Gas-Descalcificadores

rayco

WOLF

C&M

FERROLI

IRSAP

ARIETE

**ESPECIALISTAS EN PRODUCTOS
DE CALEFACCIÓN, S.L.**

C/ Faustino Cavadas, Nave 5 (Frente Zoco)
39011 Peñacastillo. SANTANDER
Tfno. 942 35 41 91. Fax 942 35 41 92



ciones los incumplimientos contemplados en dicha Ley, no apareciendo tipificada como infracción el hecho de no portar el DNI. Es por esto por lo que no puede ser sancionado un ciudadano por no llevar el DNI, pudiendo, eso sí, incurrir en responsabilidad penal o administrativa el hecho de resistirse infundadamente a identificarse ante los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad como hemos visto anteriormente.

Sí sería denunciante en base al artículo 26-H de la L.S.C. (visto anteriormente) el hecho de que el requerido para su identificación nos manifestara que no porta DNI y posteriormente se comprobara que sí portaba el mismo.

- b. La suplantación de personalidad sólo es considerado delito si se hace con habitualidad.** Puede darse el hecho que al identificar a una persona indocumentada ésta nos facilite los datos de otra persona (ojo, datos personales que correspondan a otra persona y no que hayan sido inventados). En este caso pudiéramos encontrarnos con un supuesto delito de usurpación de estado civil previsto en el artículo 401 del Código Penal. Según el Código Civil la filiación es un estado civil de las personas, junto con la edad, el matrimonio, etc., y el Código Penal lo que castiga es la utilización ilegítima de los datos filiatorios de otra persona con objeto de eludir una sanción penal o administrativa. La jurisprudencia viene admitiendo esta figura como delito siempre y cuando la usurpación de estado civil se realice con habitualidad. En este caso, y a nuestro juicio, se podría denunciar administrativamente en base al artículo 26-J de la L.S.C. Dicho artículo establece como infracción leve *«todas aquellas que, no estando calificadas como graves o muy graves, constituyan incumplimientos de las obligaciones o vulneración de las prohibiciones establecidas en la presente Ley o en leyes especiales relativas a la seguridad ciudadana»*.

Asimismo, sería conveniente hacer constar en la denuncia que el indocumentado facilita a los funcionarios actuantes la filiación de otra persona, siendo conveniente reflejar la filiación que nos proporcionaba, la filiación verdadera del sujeto, así

como cualquier otra circunstancia relevante respecto a los hechos denunciados.

- c. Y si el indocumentado nos facilita unos datos falsos.**

En este caso se podría actuar de la forma reflejada anteriormente, es decir, formular denuncia administrativa por infracción al artículo 26-J de la L.S.C., haciendo constar en la misma que el indocumentado facilita a los funcionarios actuantes datos falsos.

- d. Reflejar en todos los documentos que se elaboren**

(denuncias administrativas, atestados judiciales, informes, etc.) **el medio a través del cual se ha llevado a cabo la identificación del sujeto.** En los documentos oficiales que realicemos deberemos hacer constar si la identificación se ha realizado a través del DNI de la persona, a través de otros documentos (permisos o licencias de conducción u otros documentos), a través de terceras personas previamente identificadas y haciendo constar la filiación de éstas, etc. Esto es importante para que el órgano al que se dirija el documento oficial tenga conocimiento de la forma en la que se ha realizado la identificación.

- e. Si el indocumentado es menor de 14 años.**

A este respecto es necesario aclarar que el DNI es obligatorio a partir de los 14 años y voluntariamente antes de esa edad. Ante un menor indocumentado que fuera necesario identificar en base a los motivos reflejados en el punto 1, se identificará a través del libro de familia o partida de nacimiento (también podría ser válido otro documento en el que figure la fotografía del menor en base a lo establecido en el punto 2 de este artículo). Dichos documentos deberían ser facilitados por sus padres o tutores, a la vez de que son informados del hecho que ha cometido su hijo.

- f. Si el identificado es mayor de 14 años y no hubiera**

obtenido el DNI, lo tuviera caducado o el domicilio que constara en el DNI no correspondiera con su domicilio actual. En el caso de una persona mayor de 14 años que no hubiera obtenido el DNI procedería denuncia administrativa por infracción al artículo 26-A de la L.S.C. por *«el incumplimiento de la obligación de obtener la documentación personal»*.

En el supuesto de que el mayor de 14 años tuviera el DNI caducado se instruiría denuncia administra-



**MUEBLES DE COCINA Y BAÑO
ARMARIOS EMPOTRADOS**

C/ Repuente, 50
39012 MONTE - SANTANDER

TELF. 942 34 10 44
Fax 942 33 03 95
e-mail: cocinasgac@yahoo.es



Oficinas y taller:
Barrio Aviche, 25
Telf. y Fax: 942 322 800
Móvil: 686 990 544

39012 MONTE
SANTANDER (Cantabria)

Pinturas
e-mail: pintgar@telefonos.es

SERVICIOS GENERALES

DE RESTAURACIÓN Y DECORACIÓN
PINTURAS EN FACHADAS, INTERIORES, INDUSTRIALES
PINTURAS ESPECIALES, DECORATIVAS, BARNIZADOS
LACADO DE PUERTAS Y MUEBLES
LIMPIEZA DE FACHADAS Y ESTRUCTURAS CON CHORRO DE ARENA



tiva al artículo 26-J de la L.S.C. en concordancia con el artículo 10 del R.D. 196/1976.

En base al mismo artículo se denunciaría en el caso de que el mayor de 14 años no hubiera comunicado el cambio de domicilio o cualquier otro dato de los que figuran en el DNI (por ejemplo, cambio de nombre y/o apellidos).

- g. DNI u otro documento falsificado.** Si comprobáramos que el DNI u otro documento (permiso o licencia de conducción, pasaporte, etc.) que nos mostraran fuera falso nos encontraríamos en un supuesto delito de falsedad documental previsto en los artículos 390 del C.P., donde se castiga con penas de prisión de 6 meses a 3 años al particular que cometiere en documento público, oficial o mercantil, alguna falsedad, tales como alterar un documento en algunos de sus elementos o requisitos de carácter esencial, o simular un documento en todo o en parte, de manera que induzca al error sobre su autenticidad. En este caso procedería detención, información de los motivos de la detención y derechos al detenido e instrucción del correspondiente atestado.

Esperamos que este artículo haya servido para aclarar algunas de las dudas que suscitaba la identificación policial de las personas y su traslado a dependencias policiales para su identificación.

Enrique Sáez Trigueros
Cabo de la Policía Local Torrelavega

José Iván Trueba Gutiérrez
Policía Local de Torrelavega



Bibliografía:

- Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- Real Decreto 196/1976, de 6 de febrero, por el que se regula el Documento Nacional de Identidad y sus modificaciones.
- Código Penal aprobado mediante Ley Orgánica 10/95 y sus modificaciones.



TOLDOS • CAPOTAS STORES
Experiencia, Calidad y Servicio
C/ Alta, 93-E, bajo interior
39008 SANTANDER
Teléf. 942 37 26 92
Móvil 650 54 21 71



ESCAPES
AMORTIGUADORES
FRENOS
ACEITE
NEUMÁTICOS
MANTENIMIENTO
TRANSMISIONES

Camilo Alonso Vega, 23-25 - Bajo
39007 SANTANDER
Telf. 942 355 341

La Llama, 14-16
39300 TORRELAVEGA
Telf. 942 888 307



www.roycer.net

- Impresión digital
- Rotulación de vehículos, naves, locales
- Fabricación de neón
- Stands, lonas, vinilos
- Vallas publicitarias

DISTRIBUIDOR OFICIAL DE:
Pantallas digitales
Cruces de farmacia
Displays electrónicos

TEL. 942 22 65 61

Plaza de las Estaciones
(parking de Renfe, nave 2) SANTANDER



✓ VENTA DE ORDENADORES Y ACCESORIOS

✓ SERVICIO TÉCNICO

DIVERNET Informática

Cisneros, 29 - Bajo / 39007 Santander
Tfno. 942 241 425 / Fax 942 035 430
e-mail: divernetjsg@ono.com
www.divernet.info



Francisco de Quevedo, 6 - Entlo. 39001 SANTANDER • Telf. 942 367 016. Fax 942 367 267

ferrovial



AGROMAN

contratas

P IÑERA, S. A.



U. T. E. PIQUIO

**PARQUES
Y JARDINES**

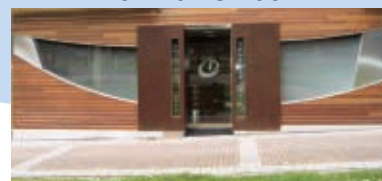


AYUNTAMIENTO DE SANTANDER



Centro de Salud Bucodental
Todas las Especialidades

942 07 31 00



Plaza Los Pinos, 4 (El Alisar). 39011 Santander
(Junto a Caja Cantabria)

Lunes a Viernes: 9:00 - 21:00
Sábado: 10:00 - 14:00

* Aportando este anuncio.
Válido hasta 31.08.05. No acumulable a otras promociones



¿Busca soluciones de ingeniería a su medida?

En INELECMA ejecutamos sus ideas

INELECMA
INGENIERIA Y SERVICIOS



Tel 942 262 416 Fax 942 260 465 WEB www.inelecma.com



IX comisión de control y fiscalización

Santa Susana - Barcelona, 9 y 10 de junio de 2005



Van siendo, con ésta, ya nueve las Comisiones de Control y Fiscalización, y en cada una de ellas han transcendido asuntos claros y especiales que en su momento fueron objeto de debate o especial interés, llegando al punto, como todos sabemos, de aquellas tan tensas de las sendas expulsiones de la anterior Ejecutiva o del SPPME, por cuestiones ya dichas y que no redundaré, pero en esta última celebrada en el pueblo de Santa Susana, Barcelona, lo que ha florecido es que por fin empezamos a dejar de hablar de esos temas lastres, monótonos, plomizos y casi imposibles como el SEGURO, la reclamación a la anterior ejecutiva, es decir, a LEOPOLDO VILLAGRÁ, y los problemas con la expulsión y posterior reclamación al SPPME. Por fin comenzamos a hablar y tratar otros temas, pocos todavía pero empezamos, como son la participación de CSL en la Plataforma Social de Policía Local, PSPL, en las que los compañeros de CIPOL nos representaban a todos, y donde decidimos unánimemente permanecer, mientras no se desvirtúe el objetivo inicial de esta plataforma, que fue la de reivindicar y conseguir la jubilación anticipada, uno de los pilares



Mesa de trabajo con todos los Delegados de CSL

de nuestra CSL, pero que con el transcurso del tiempo se está viendo que los objetivos van derivando hacia derroteros que pudieran no llegar a coincidir con la idea de CSL, pero tras un interesante debate, adoptamos la decisión de continuar y luchar por el original fin de esta Plataforma.

**GRUPO NUEVA HOSTELERÍA**

**CAFÉ LA CATEDRAL**
PLAZA DE ATARAZANAS, 2
TEL. 942 22 20 48

**CAFÉ LEALTAD**
LEALTAD, 3
TEL. 942 213 263

**CAFÉ-RESTAURANTE VARGAS 47**
C/ VARGAS, 47
TEL. 942 375 273

**the celtics tavern**
www.celticstavern.com

**el internacional**

**restaurante pizzería**

C/ Joaquín Costa, 26
39005 Santander
Teléf. 942 271 068

BOLERA MATEO GRIJUELA
**BAR - RESTAURANTE**

OFRECEMOS
Menú del día
Picoteo
Carta variada
DE ENCARGO:
Comidas - Cenas - Paellas
Reuniones familiares
Comidas de trabajo
Reservas anticipadas
Gerardo Diego, 19 - CAZOÑA
Bolera Municipal Mateo Grijuela
Telf. 942 340 418
39011 SANTANDER

AMPLIO APARCAMIENTO



Delegados CIPOL, SIPLA, SVP, CLM y APLC



En la jornada de clausura participaron delegados de SFP de toda Cataluña

Otros de los asuntos felices de los que empezamos a hablar fue la necesidad de crecer en nuestra Confederación de Seguridad Local, y en ese sentido desde la Ejecutiva se ha expresado la intención de reforzar contactos con Sindicatos y Asociación que ya conocemos un tanto afines y con los que compartimos algunos foros, o también volver a la política inicial de visitar otras C.C.A.A. donde exponer y presentar nuestra idea, y que tiempo atrás dio ciertos frutos.

Hemos vuelto a retomar el tema de la jubilación a los 55 años para todos los Policías Locales de España, y esta vez con bastante decisión, agudeza en la estrategia y creemos que acierto, al menos en estos primeros pasos, y de ese modo, la Ejecutiva informó de los contactos

mantenidos con el Alcalde de Ribadesella, al que se entregó, en el transcurso de una entrevista, un dossier con el trabajo realizado hasta ahora, en el que el camino de conseguir la aplicación de Índices Correctores es la principal vía, con el objeto de crear dentro de la FEMP un debate al respecto, donde los integrantes de la misma, alcaldes por ende, llegasen al convencimiento de que ésta pudiera ser una salida buena para las dos partes.

El citado alcalde se comprometió a presentar el dossier ante la FACC y la propia FEMP.

Asimismo, acordamos realizar acciones similares, cada integrante de CSL, en su C.C. A.A., para que desde cuantos más estamentos lleguen al seno de la FEMP, para bienes sobre este proyecto, mayor será el impulso



C/ Fernández de Isla, 15
942 23 66 90



- **Venta**
- **Reparaciones**
- **Liberaciones**
- **Accesorios**

Tfnos.: 677 272 811
677 272 827
www.telemoda.com

Boulevard Comercial Altamira, local 39
C/ Ceferino Calderón, 6 - Bajo
39300 TORRELAVEGA (Cantabria) E-mail: telemodabachar@hotmail.com



San Fernando, 4
39010 Santander
Tel. 942 23 83 52

ALIMENTACIÓN



HNOS. GONZÁLEZ, S. A.

Almacén Central Hnos. Torres Oruña, 15
MURIEDAS. Telf. 942 25 09 92 - Fax 942 25 44 65
Venta Mayor Merca Santander
Módulos 4 - 5 - 6 • Telf. y fax 942 33 96 44



con que la Federación Española de Municipios y Provincias inste al Gobierno para su aprobación.

En el mismo sentido, se informa haber mantenido otra reunión con el Senador Jaime Reinales, al que también se hace llegar el citado dossier y quien se compromete a hacerlo llegar a un importante grupo de senadores, también alcaldes, cuyo fin sería instar la presentación en el Senado de una proposición no de Ley que hiciera que el Gobierno declarase la profesión de Policía Local como «de riesgo», y pudieran ser aplicados los anteriormente citados Factores Correctores, previstos en la Ley de Seguridad Social. Con esas cartas comenzaremos la partida.

Otro de los grandes debates que se han suscitado en esta Comisión, y en el que contamos con la grata presencia e inestimable colaboración de los compañeros de SFP de Cataluña, fue el Modelo Policial que se busca desde la Dirección General de la Policía y las líneas estratégicas de actuación propuestas por su Director Gral., donde una de sus intenciones es la de impulsar la implicación de los Cuerpos de Policía Local en el desarrollo de una P.P.P., Política Preventiva de Proximidad, u otras como la posibilidad de que las Policías Locales se hagan cargo de la gestión de las denuncias de la mayoría de las faltas y de algunos delitos contra el patrimonio de los que tengan conocimiento, en la medida que se lo permitan sus efectivos, medios y preparación, estableciendo los mecanismos oportunos que propicien la coordinación y el intercambio mutuo de información entre CNP y PL, dentro de lo

dispuesto en la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial.

Qué bonito suena todo esto, pero seguro que todos vosotros, en vuestros municipios, sabéis que esto es ya un hecho, que nos ha sido impuesto y que el intercambio de información es de sentido único.

Entre las muchas opiniones vertidas por los que participamos en este debate, en la que más se incidió fue en que lo que pretenden es que nosotros les hagamos el trabajo, que por Ley les es propio, pero que después les llevemos las diligencias, las pruebas y el autor, a poder ser, para contabilidad estadística propia. Creo que casi todos nosotros lo vemos claro y estaremos en gran parte de acuerdo.

En este sentido, desde la Ejecutiva se propuso la elaboración de un documento propio de respuesta a este asunto y que se elaborará en futuras reuniones de trabajo y que será revisado, aportado y aprobado por todos los integrantes de CSL, antes de ser hecho público, con la mayor profusión posible, como la idea y postura oficial de CSL, ante este asunto.

Y poco más queda por decir de esta IX Comisión de Control y Fiscalización, solo que la próxima se han ofrecido los compañeros del Sindicato Vasco de Policía, SVP, a organizar en su tierra, pues era el único integrante de CSL que no lo había hecho hasta ahora, lo cual no deja de ser una mera anécdota, pero a los que animamos en esa labor.

*Representantes de A.P.L. Cantabria en la
Comisión de Control y Fiscalización de CSL*



UNIFORMIDAD LABORAL
HOSPITALES • HOSTELERÍA

C/ Floranes, 10-E / Teléfono 942 37 58 18 / 39010 SANTANDER

Sport EL MERCADILLO®

ALMACÉN DE ARTÍCULOS DE IMPORTACIÓN
TODAS LAS MARCAS MUNDIALES
DE ROPA Y CALZADO

NIKE - REEBOK - ADIDAS - BILLABONG - Etc.

C/ General Dávila, 60. Interior
Frente a Santa Clotilde y Cafetería Las Palmas
Telf./Fax: 942 22 37 52 - SANTANDER

¡¡SÓLO!!
DE 5 A 10
TARDES



JOSÉ MANUEL GUTIÉRREZ, S.L.

Polígono Industrial de Raos, Parcela 11
Teléf./Fax 942 36 93 30
SANTANDER



Foramontanos, 11
Teléf./Fax: 942 33 67 69 - 942 33 46 07
39012 San Román de la Llanilla ■ Cantabria



Noticias

Policía Local España

VALENCIA

Una inspectora de la Policía Local denuncia por agresión a un homólogo de la Nacional

Los hechos ocurrieron en la Jefatura Superior tras un decomiso de droga en El Grao

Paco Varea / Valencia

Una inspectora de la Policía Local de Valencia denunció en la noche del pasado miércoles a un homólogo suyo del Cuerpo Nacional de Policía en el juzgado de guardia por las lesiones que le causó después de agredirla en las dependencias de la Jefatura Superior de Policía (JSP). La agente municipal acudió al edificio para realizar unas fotografías de un decomiso de droga, concretamente hachís, que momentos antes habían realizado unos agentes del cuerpo de seguridad local de la capital en el barrio del Grao.

Los hechos ocurrieron cuando la inspectora acudió al edificio a fotografiar la droga para enviar después la instantánea a los medios de comunicación y guardarla en el archivo del cuerpo local. Ella entró en el recinto policial y preguntó dónde estaba la bolsa de deportes con la droga decomisada y le dijeron que estaba en un despacho, que resultó ser el del inspector de guardia.

La agente se desplazó hasta el lugar que le indicaron y procedió a abrir la bolsa para que se viera el hachís. En el momento de hacer las fotos, según su versión, fue cuando recibió un empujón y un golpe en la pierna izquierda de un hombre vestido de paisano, que resultó ser

inspector del CNP, en los pasillos cercanos al despacho. Nada más ocurrir esos hechos compañeros de la agente se desplazaron a atenderla mientras otros lograron hacer las fotos. La inspectora se desplazó después al Hospital Clínico, donde la atendieron de sus lesiones.

Varias fuentes apuntaron ayer que el inspector del CNP ya ha protagonizado algún que otro incidente encaminado a desacreditar el trabajo de la Policía Local. Un portavoz oficial de ese cuerpo de seguridad lamentó los hechos y espera que no vuelvan a suceder, mientras desde el CNP se ha negado agresión alguna a la inspectora y recordaron que tocar la bolsa podría eliminar pruebas.



**FERRETERÍA
SANTANDER, S. L.**

Santander

Marqués de la Hermida, 72 - Teléfs.: 942 34 35 05 - 942 34 33 60
Cisneros, 12 - Teléf./Fax 942 37 43 64

Maliaño

Juan XIII, 5 - Teléfs.: 942 26 12 13 - 942 26 12 68
Polígono de Raos, s/n - Teléfs.: 942 36 90 77 - 942 36 92 93

GRANDES SOLUCIONES PARA LAS
MEDIANAS Y PEQUEÑAS TIRADAS

FOLLETOS
CATÁLOGOS
TARJETAS DE VISITA
INFOGRAFÍAS
LIBROS
CARTELERÍA
FOTOGRAFÍA DIGITAL
GRABACIÓN Y SERIGRAFIADO DE CD / DVD
DATO VARIABLE
PERSONALIZACIONES



TODOPRINT DIGITAL
LA ALBERDIA 43, BAJO
EDIFICIO SAN LUIS
39012 SANTANDER
TEL: 942 07 30 90
FAX: 942 07 30 91
WWW.TODOPRINTDIGITAL.COM
DIRECCION@TODOPRINTDIGITAL.COM



VALENCIA

Rarezas de la justicia

Violencia doméstica

El Gobierno excluye a la Policía Local de la protección de las mujeres maltratadas

Los agentes de Valencia se encargan de velar por el cumplimiento de 160 órdenes de alejamiento

El Mercantil Valenciano, 28-agos-2005

La Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial, un órgano no vinculante del Ministerio de Justicia, aboga por limitar las funciones de protección de las mujeres maltratadas a los agentes de la Policía Nacional y la Guardia Civil, relegando de estas funciones a la Policía Local de los distintos municipios. Los responsables del Ayuntamiento de Valencia han mostrado su extrañeza ante esta decisión y esperan hablar con los dirigentes judiciales en septiembre para aclarar la situación.

Valencia

La Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial del Minis-

terio de Justicia ha emitido una nota al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana comunicando que cualquier orden de alejamiento relacionada con violencia doméstica, dictada desde los juzgados, la deben hacer cumplir los efectivos de la Policía Nacional y de la Guardia Civil, dejando de lado a la Policía Local, cuyos miembros realizan ese trabajo desde hace meses en numerosas localidades.

La decisión de la Comisión no es vinculante pero, desde el momento de la emisión de la nota, los juzgados de Valencia han comunicado varias ordenes más a la Policía Local de la capital y los responsables del cuerpo las han devuelto acatando la notificación. Una de las primeras consecuen-



Fuerzas de seguridad. Agentes de policía nacional y de la policía local durante un servicio

cias es que los efectivos de los cuerpos de seguridad, Guardia Civil y Policía Nacional, deberán redoblar sus esfuerzos para evitar que los maltratadores se acerquen a las mujeres agredidas que han logrado una orden de protección.

La emisión de la nota coincide con el anuncio por parte del Ministerio del Interior de la puesta en marcha de 40 nuevas unidades de Policía y 30 de la Guardia Civil dedicadas específicamente a la protección y atención de las víctimas de violencia de género. El Ministerio ha previsto la incorporación, en los próximos meses, de 380 nuevos agentes especializados

**ASESORÍA**



Benito Fco. Sainz & Asociados, S. L.
Vargas, nº 51 - 2º A - Aptdo. 2.366
39010 SANTANDER (Cantabria)
Tel. 942 373 626 - Fax 942 236 068
e-mail: bfs@bfsasesoria.com

Gestoría 

Tramitación de:
Matriculaciones, Herencias e Hipotecas

C/ Vargas, 45 - Escalera F - 1º E
Telf. 942 05 23 00 • Fax 942 05 23 01



**INMOBILIARIA
FELIPE RUIZ S.L.**
PROMOTOR - CONSTRUCTOR

C/ Héroes de la Armada - Bajo, 8 • SANTANDER
Telf. 942 055 306 - Fax 942 055 307 • www.inmobiliariafelipe.com



**INMOBILIARIA 2000
LA FINCA**

Venta de pisos, locales, terrenos
Alquileres
¡¡GESTIONAMOS SU HIPOTECA!!

Burgos, 13. Entlo. Dcha. • 39008 SANTANDER
Teléfs.: 942 23 01 77 (3 líneas) • Fax 942 23 54 88
www.inmo2000lafinca.com • lafinca@inmo2000lafinca.com



en materia de lucha contra la violencia de género, una vez concluya el periodo de formación. De ellos, 200 agentes se destinarán a incrementar los efectivos de los Servicios de Atención a la Mujer (SAM) del Cuerpo Nacional de Policía, que actualmente cuentan con 292 agentes.

Por otra parte, en el ámbito del Cuerpo Nacional de Policía, 150 especialistas se destinarán a las Unidades de Prevención, Asistencia y Protección (UPAP). Como en el caso anterior, además de reforzar las plantillas existentes, que cuentan con 200 agentes especializados, los nuevos funcionarios permitirán crear 34 nuevas unidades UPAP.

Repercusión sobre el GAMA

Un portavoz del Ayuntamiento de Valencia mostró ayer su extrañeza por el contenido de la circular y su

preocupación por las repercusiones que puedan ocurrir en el trabajo que el Grupo de Actuación contra los Malos Tratos (GAMA) de la Policía Local realiza con 160 mujeres, una labor reconocida en varias ocasiones.

«Nosotros hemos recibido la notificación del Ministerio de Justicia, el organismo del que depende esa Comisión, pero la circular deja muy claro que desde ese momento la Policía Local no se hará cargo de esos casos. La nota se emitió a finales del mes pasado y, desde entonces, las órdenes de los juzgados para ayudar a las víctimas de violencia doméstica las hemos devuelto. Esperamos que en septiembre se aclare esta situación porque la única explicación, conocida extraoficialmente, es que se dicta para evitar duplicidades entre cuerpos de seguridad pero puede llegar a desbordar el trabajo al CNP. Hasta ahora existe una

buena coordinación», dijo el portavoz del Consistorio.

Valencia, Ayuntamiento pionero

El Ayuntamiento de Valencia ha sido pionero en el grupo de agentes locales dedicados a esas labores compatibilizándolas con otras funciones y 25 teléfonos móviles se han distribuido desde hace tiempo entre otras tantas víctimas de violencia de género para una mayor protección.

Este periódico intentó conocer los motivos que han llevado a la Comisión del Ministerio de Justicia para relegar a la Policía Local de esas funciones, pero hasta el momento no se ha recibido contestación alguna. Lo cierto es que la ley aprobada a finales del año pasado dejaba en manos de los cuerpos de seguridad la protección de las mujeres maltratadas pero no determinaba cuáles debían ser.



ecc viviendas, S.A.

Delegación Cantabria:
C/ Miguel Artigas nº 6 - 1º - 39002 Santander
Tfno. 942 36 36 79



**Grupo Inmobiliario
E.J. SUENGAS, S.A.**

Apartamentos en Miengo

Pisos en Gibaja

Chalets en Sancibrián

Castilla, 27 - 1º D - 39009 SANTANDER
Telf. 942 36 18 50 - Fax 942 31 94 76

GIRASA

- Puertas
- Armarios
- Tejados
- Ventanas
- Escaleras
- Suelos

Pol. Montaña
Telf. 942 33 70 87
La Albericia, s/n

SANTANDER

Castilla, 65
Telf. 942 36 00 76



la puntilla la guerra que Occidente no podrá ganar



14 de julio de 2005. Los occidentales sufrimos sólo por lo que nos pasa a nosotros. Los medios de comunicación tienen mucho que ver en ello. Nos escandalizamos cuando los muertos son madrileños o londinenses, pero ni nos enteramos de las masacres diarias que los mismos o parecidos autores cometen en otros continentes. En el desdichado Irak mueren decenas diariamente en brutales atentados que, si sucedieran aquí, provocarían el caos inmediato.

Estos atentados, sucedan donde sucedan, son el síntoma más visible de que buena parte del mundo islámico no descansará hasta ganar esta no declarada guerra mundial. Y no pararán porque la certeza de la victoria les viene tanto por la vía de su fanatismo religioso como por la del análisis de los hechos.

En los meses iniciales de nuestra guerra civil un dirigente republicano observó que mientras que los de su lado, cuando eran asediados, no tardaban en rendirse, sus enemigos resistían con tenacidad heroica hasta morir: ahí quedaron, entre otros, los casos del Alcázar, del cuartel de Simancas y de Santa María de la Cabeza. La clave de esta diferencia de actitud la dio Indalecio Prieto: «No hay animal más peligroso que un requeté recién comulgado». Y es un lugar común aquello de que, a diferencia de por Dios y por la Patria, es difícil dar la vida por la revolución social o por la dictadura del proletariado. Y más difícil aún

—añadiríamos— por el laicismo liberal, la ONU o la sociedad de consumo. Ésta es la razón por la que Occidente acabará perdiendo esta guerra.

Pocos días antes de comenzar la segunda guerra del Golfo los informativos emitieron unas imágenes aleccionadoras. En Irak, donde en breve se desencadenaría la destrucción y la muerte, la gente trabajaba, hacía la compra con amabilidad y charlaba por la calle con lógica preocupación pero con tranquilidad y la sonrisa en la boca. Por el contrario, las imágenes que llegaban de Estados Unidos, país que quedaría a muchos miles de kilómetros del frente, mostraban turbas de obesos histéricos pegándose por acumular alimentos, agua, pilas y cinta aislante.

Unos tienen fe —todo lo fanáticamente que se quiera, pero la tienen—, creen en sí mismos, son austeros, recios, sacrificados, están dispuestos a sufrir y morir por defender lo suyo, y tienen muchos hijos.

Los otros no creen en nada, ni en sí mismos, consideran progresista demoler los cimientos sobre los que está construida su civilización, no están dispuestos a mover un dedo por sus naciones —tan solo por sus sueldos—, están gordos, blandos, encadenados al televisor y los analgésicos, y en vez de hijos quieren coches.

Es posible que su superioridad técnica sostenga todavía a Occidente algunos años. Pero nuestro inevitable destino es ir de victoria en victoria hasta la derrota final.

Jesús Laiz



CONSULTING DE SEGUROS, S.A.
CORREDURÍA DE SEGUROS

Teléfono Atención al Cliente

902 241 240

consultingdeseguros.com

Plaza de Numancia, 7
39007 SANTANDER
Telf. 942 241 241
Fax 942 241 242

SEMFOR
RECURSOS HUMANOS
CONSULTING

C/ Vargas, 57 - D. Entlo. Izda.

SANTANDER

Tel. y Fax: 942 37 11 31

E-mail: semfor@hotmail.com

INTELIGENCIA EMOCIONAL

Programas de desarrollo de habilidades personales y directivas

PSICOLOGÍA DE LA CONDUCTA

Clínica - Escolar



curso Federación de Municipios de Cantabria

LA PREVENCIÓN DEL RIESGO EN EL USO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR: INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS E INFRACCIONES PENALES. LOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRÁFICO. EL ASEGURAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. ASPECTOS MÉDICOS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁFICO. NOCIONES BÁSICAS DE RECONSTRUCCIÓN E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES.

Día 22 de septiembre (jueves)

Las infracciones administrativas: aspectos y novedades legislativas en regulación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

D. Serafín Sánchez Fernández

Ldo. en Derecho. Jefe Provincial de Tráfico en Cantabria

Día 30 de septiembre (viernes)

Las infracciones penales: tratamiento penal de los delitos contra la seguridad del tráfico en España tras la reforma del Código Penal. Conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas. Negativa al sometimiento a las pruebas. Conducción temeraria. Alteración de la seguridad del tráfico. Las faltas. Reparación del daño causado.

D. Emilio Laborda Valle

Ldo. en Derecho. Fundador y ex director de la Escuela Regional de Policía Local de Cantabria

Día 3 de octubre (lunes)

El aseguramiento del riesgo: función social y reparadora del daño corporal en el seguro del automóvil. Responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor. Estatuto legal de Consorcio de Compensación de Seguros.

Dña. María José Sota Cueto

Abogado Consorcio Compensación de Seguros

Día 11 de octubre (martes)

Aspectos médicos de los accidentes de tráfico: el médico forense y los delitos derivados del tráfico. Lesiones derivadas de los accidentes de tráfico. Cuantías de las indemnizaciones por accidentes de circulación.

D. Carlos Quintero Uribe

Médico forense

Día 19 de octubre (miércoles)

Nociones básicas de investigación y reconstrucción de accidentes de tráfico. Concepto de accidente. Inspección ocular en el lugar de los hechos. Toma de datos y muestras. Conceptos físicos y dinámicos del accidente. Informes técnicos. Detección de fraudes.

D. Alejandro García Fernández

Oficial Jefe de la Policía Local de Torrelavega. Diplomado universitario en reconstrucción por la Universidad de Valencia y experto universitario en investigación por la Universidad de Oviedo

22 septiembre al 19 octubre 2005

Dirección: Emilio Laborda Valle

Duración: 20 horas

Lugar: Salón de actos de la Federación de Municipios de Cantabria

Horario: de 9,30 a 14,00 horas

Teléfono: 942 88 16 80 / **Fax:** 942 88 14 45

Asesores Pereda, S.L.

COMPRA-VENTA
ALQUILER DE INMUEBLES
SUBASTAS JUDICIALES Y PARTICULARES
ASESORAMIENTO JURÍDICO FINANCIERO
GESTIÓN DE NEGOCIOS - EMPRESAS

Cardenal Herrera Oria, 31 - 1º A • 39011 SANTANDER
Telfs.: 942 54 30 75 - 685 95 64 98

C SYSTEM



la competencia de los nuevos juzgados de violencia sobre la mujer (I)

Emilio Laborda Valle

Licenciado en Derecho.

Ex director y fundador de la Escuela de Policía Local de Cantabria del Centro de Estudios de la Administración Pública Regional

Siguiendo la clara doctrina y con el objeto de divulgar los contenidos de una reciente conferencia pronunciada en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo de Santander por el Excmo. Sr. D. Julián Sánchez Melgar, Magistrado de la Sala II del Tribunal Supremo, el mismo comentaba la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, 1/2004, de 28 de diciembre, publicada en el B.O.E. del día 29-12-2004, contiene un Título V, bajo la rúbrica de la «Tutela Judicial», que **entró en vigor el día 29 de junio de 2005**, por el que se crean los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

La Exposición de Motivos de la LO 1/2004, se refiere a ellos con las siguientes palabras: «en cuanto a las medidas jurídicas asumidas para garantizar un tratamiento adecuado y eficaz de la situación jurídica, familiar y social de las víctimas de violencia sobre la mujer en las relaciones intrafamiliares, se han adoptado las siguientes: conforme a la tradición jurídica española, se ha optado por una fórmula de especialización dentro del orden penal, de los Jueces de Instrucción, creando los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y excluyendo la posibilidad de creación de un orden jurisdiccional nuevo o la asunción de competencias penales por parte de los Jueces Civiles. Estos Juzgados conocerán de la instrucción, y, en su caso, del fallo de las causas penales en materia de violencia sobre la mujer, así como de aquellas causas civiles relacionadas, de forma que unas y otras en la primera instancia sean objeto de tratamiento procesal ante la misma sede. Con ello se ase-

gura la mediación garantista del debido proceso penal en la intervención de los derechos fundamentales del presunto agresor, sin que con ello se reduzcan lo más mínimo las posibilidades legales que esta Ley dispone para la mayor, más inmediata y eficaz protección de la víctima, así como los recursos para evitar reiteraciones en la agresión o la escalada en la violencia».

Si bien es cierto que la ley no considera a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer un «orden jurisdiccional nuevo», es patente que se trata de nuevos juzgados que tienen una doble competencia, penal y civil, lo cual no sería trascendente, porque los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción también obedecen a este principio, pero lo sustancial radica en que, por primera vez en nuestro desarrollo normativo procesal, estos juzgados asumen competencias no solamente por razón de la materia (competencia objetiva), sino «ratione personae», es decir, en función del ofendido, y únicamente cuando dicho ofendido es una mujer, lo que nos lleva a acuñar el término de competencia subjetiva, por vez primera en nuestra tradición jurídica procesal. No es algo equiparable a los aforamientos, pues éstos se relacionan con un cargo público, nunca con el sexo del ofendido, de tal manera que se mantiene para los aforamientos el término de competencia objetiva por razón de la *protección o interés público* del cargo, no en función del sexo de la persona ofendida. Se crean, pues, unos juzgados especializados en depurar las responsabilidades penales, cuya competencia les corresponde, que se cifran en lo que se pasa ahora a denominarse *violencia de género*, posición que abandona otros planteamientos más sectoriales, como el que se ha llamado *violencia doméstica*, o *violencia intrafamiliar*, por más que estos términos sean igualmente citados como tales en la meritada Exposición de Motivos.

**Clínica Veterinaria
CANALEJAS**

Avín Cobo Fernández
Colegiado 446

Plaza Alhucemas, 1
(junto al ambulatorio de Tetúan)
39004 SANTANDER

Horario:

Mañanas, de 11 a 2
Tardes, de 5 a 8
Sábados, de 11 a 2

Teléfono 942 273 989

Especialistas en instalaciones de:

- Sistemas alarmas robo atraco
- Sistemas contra incendio
- Sistemas antihurto
- Circuito cerrado de TV.
- Control de accesos
- Mantenimientos

DE ROBO e INCENDIO
SISTEMAS DE SEGURIDAD

**Conexión con
Central receptora
de alarmas**

Monte, 20 bajo
39006 SANTANDER
Tel.: 902 170 650
comercial@deroboeincendio.com
www.deroboeincendio.com
Empresa instaladora y mantenedora de
protección contra incendios n° 39/30

Empresa homologada en DGSE n° 2877



En realidad, no todo fenómeno de violencia en el ámbito intrafamiliar es competencia de los nuevos Juzgados de Violencia sobre la Mujer. Aunque a primera vista pudiera así parecerse, veremos más adelante que este punto de vista no es del todo correcto. En efecto, la violencia que quiere la nueva ley atribuir a la competencia de tales órganos judiciales únicamente es la de género, por lo que si la agresión se produce contra otros, o por otros integrantes de la unidad familiar, cualquiera que sea la composición de ésta, la competencia para su instrucción radicará en los juzgados de instrucción ordinarios y no en los especializados. Aun así, por razones de contexto, y a veces de conexidad, la ley integra la competencia de estos últimos, en ciertos casos, conectándolos con un hecho expresión de propia violencia de género.

El Informe del CGPJ en este aspecto dijo en sus conclusiones: «carece de justificación crear una nueva categoría de juzgados sólo para mujeres, lo que lleva a una suerte de jurisdicción especial basada en la intención del agresor y el sexo de la víctima. Si los órganos judiciales no pueden crearse por razones de raza, ideología, creencias, tampoco pueden serlo por razones de sexo.»

Nosotros llevaremos a cabo un estudio técnico de estos nuevos juzgados especializados, y como quiera que la competencia objetiva de tales Juzgados de Violencia sobre la Mujer en materia penal es un aspecto muy poco concreto en su regulación (a pesar de su apariencia, en una primera aproximación inicial), debemos comenzar este comentario, relativo a contornos competenciales de estos nuevos juzgados, por una delimitación a partir de los principios generales de la ley, y particularmente de su concepto de violencia de género.

Concepto de violencia de género

Para su delimitación debemos acudir al art.1º (objeto de la ley), en cuyo apartado primero se lee lo siguiente: «la presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres so-

bre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia».

De este precepto se extraen las siguientes conclusiones: a) que desde un punto de vista personal, solamente las mujeres reciben la protección que les dispensa la misma, lo que nos aproxima el concepto competencial de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, si bien, como veremos, otras víctimas pueden también ser objeto de protección por dichos juzgados, pero siempre que a su vez exista un acto de violencia a la mujer; b) dicha mujer ha de estar en posición de relación matrimonial respecto de su agresor, siendo indiferente que el matrimonio subsista o no («sean o hayan sido su cónyuge»), lo que ya originó –en estos términos– la modificación de la circunstancia mixta de parentesco del art. 23 del Código Penal (LO 11/2003), en el sentido de abandonarse la interpretación jurisprudencial, según la cual ésta solamente operaba mientras concurría la «affectio maritalis», para aplicarse en cualquier caso, presente o pasado el matrimonio. Junto a dicha situación matrimonial, igualmente, la mujer ofendida puede haber estado ligada al agresor por una relación similar de afectividad (pareja de hecho), y además, en este caso, se extiende a la relación que pueda haber consistido en mantener, o no, convivencia («aun sin convivencia»), lo que sugiere, por un lado, que cuando ha terminado dicha relación de hecho, también debe aplicarse el concepto de violencia de género, y por otro lado que las relaciones de los «novios» (tal vez empleemos una denominación anticuada) se encuentran también incursas en el tipo de violencia de género, que la ley trata de proteger de forma integral. Por este camino, el legislador de 2003 (LO 11/2003), también se había decidido, aplicándose el delito de violencia o maltrato habitual, ahora incorporado al art. 173.2 del Código Penal, a idéntica relación fáctica, *aun sin convivencia*; c) el sujeto activo de la violencia de género únicamente es el hombre (aquí el término «hombre» es, en efecto, género y no especie, en cuyo caso la norma se expresaría como «varón» en contraposición de «mujer»),

Socio colaborador
Nº 839

LA FUENTE
F L O R I S T A S

San Francisco, 3
39002 SANTANDER
Telf. 942 21 20 72

Jardines de Pereda, 1
39004 SANTANDER
Telf. 942 36 22 72

Centro jardinería:
Bº La Esprilla, s/n
39608 IGOLLO DE CAMARGO
Telf. 942 58 12 44

Móviles:
629 40 56 30
636 66 13 44



lo que impide la aplicación de los preceptos penales a otro tipo de violencias entre parejas, como las resultantes de la homosexualidad o el lesbianismo. El concepto más *clásico* del hombre contra la mujer se aloja, pues, en los preceptos de la ley, y éste es el objeto de protección; d) finalmente, lo que sustenta la regulación especial no es cualquier tipo de violencia, sino únicamente la que derive «como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres», cuestión esta que no mera descripción retórica, sino muy importante para la delimitación del ámbito competencial de los nuevos Juzgados de Violencia sobre la Mujer. Ha de concurrir, pues, una intencionalidad en el actuar del sujeto activo del delito, que se puede condensar en la expresión de actuar en posición de dominio del hombre frente a la mujer para que el hecho merezca la consideración de violencia de género, y en consecuencia, la atribución competencial de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer se justifique de esta forma.

A pesar de incluirse en el concepto de violencia de género esta intencionalidad delictiva, que conforma el propio concepto legal de la misma, en el desarrollo punitivo de la tutela penal que integra uno de los títulos de la ley, ésta parece dar por supuesta su concurrencia, para exasperar la respuesta penal cuando el hecho es cometido por un hombre contra una mujer. Así, en el reformado art. 153.1 del Código Penal, el simple maltrato sin causar lesión, se eleva a la categoría de delito, por expresa dicción de la norma, cuando la ofendida sea la esposa o pareja de hecho del agresor, sin que se aloje en el tipo penal consideración alguna a la intencionalidad del agente, fruto de tales relaciones de discriminación o superioridad que caracteriza la violencia de género. De modo que la ley parte de tal presupuesto, que desde luego, no incluye en el tipo, para producir la aludida exasperación penológica, presumiendo el hecho como expresión de violencia de género.

Un primer acotamiento ya resulta del contenido del art. 1.3 de la LOMPIVG en estos términos: «la violencia de género a que se refiere la presente Ley comprende todo acto de vio-

lencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad».

Como vemos, el acotamiento penal contiene ya alguna precisión, refiriéndose la ley implícitamente a los delitos contra la vida (homicidios y tipos agravados), y la integridad corporal o psíquica (el delito de lesiones se define como todo ataque que implique un menoscabo físico o psíquico, exactamente: «el que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión que menoscabe su integridad corporal o su salud física o mental»), comprendidos en los títulos I, II, III y IV. La libertad sexual, en el título VIII, y la privación arbitraria de la libertad junto a las amenazas y coacciones, en el título VI, todos ellos del Libro II del Código Penal.

Pero no es ése, como veremos, el desarrollo de ley, en cuanto al ámbito de competencia objetivo de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, sino mucho mayor, por lo que el intérprete ha de partir de estos principios para conseguir una hermenéutica que se corresponda con la verdadera filosofía de aquélla.

Competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer

Trataremos en este estudio exclusivamente de su competencia en el *orden jurisdiccional penal*, y aun así, nos ceñiremos a su ámbito competencial estrictamente, sin abordar todo lo concerniente a las órdenes de protección, que, como a continuación veremos, conforma también su abanico de atribuciones.

El art. 44 LOMPIVG ha incorporado el art. 87 ter. de la LOPJ en estos términos: «los Juzgados de Violencia sobre la Mujer conocerán, en el orden penal, de conformidad en todo caso con los procedimientos y recursos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de los siguientes supuestos:

- a) De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por los delitos recogidos en los títu-



Ducado Cantabro
Regalos - Decoración

C/ San Francisco, 2 - Telf. 942 213 036



Restaurante El Pescador
Especialidad en carnes a la brasa y pescados de costa

Avda. Parayas, s/n (Punta de Parayas) 39600 MALIAÑO (Cantabria)
Teléfono 942 25 39 42



los del Código Penal relativos a homicidio, aborto, lesiones, lesiones al feto, delitos contra la libertad, delitos contra la integridad moral, contra la libertad e indemnidad sexuales o cualquier otro delito cometido con violencia o intimidación, siempre que se hubiesen cometido contra quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada al autor por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, así como de los cometidos sobre los descendientes, propios o de la esposa o conviviente, o sobre los menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de la esposa o conviviente, cuando también se haya producido un acto de violencia de género.

- b) De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por cualquier delito contra los derechos y deberes familiares, cuando la víctima sea alguna de las personas señaladas como tales en la letra anterior.
- c) De la adopción de las correspondientes órdenes de protección a las víctimas, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Juez de Guardia.
- d) Del conocimiento y fallo de las faltas contenidas en los títulos I y II del libro III del Código Penal, cuando la víctima sea alguna de las personas señaladas como tales en la letra a) de este apartado».

Como desarrollo de esta previsión de la Ley Orgánica del Poder Judicial se ha modificado el art. 14 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuyo número 5 se ocupa ahora de la competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, que reproduce el precepto anterior de la LOPJ.

Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer tienen atribuida, pues, su competencia objetiva en función de dos elementos concurrentes, uno de ellos es el listado de infracciones penales que dan lugar a la asunción de su cometido judicial (elemento delictual), y otro consiste en la consideración del sujeto pasivo del delito (elemento per-

sonal). Ambos deben concurrir, salvo los criterios de competencia objetiva por conexidad, de la que igualmente trataremos con posterioridad.

1. Competencia objetiva

1.1. Elemento delictual

A su vez, es doble. El primero, más preciso, consiste en un listado de infracciones penales, que seguidamente vamos a enumerar, con ciertas acotaciones en cuanto a cada una de tales infracciones, ya que solamente cuando éstas sean constitutivas de violencia de género, en los términos anteriormente explicados, la atribución competencial de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer tendrá sentido y significación, no en otros supuestos. El segundo se refiere a la infracción de los deberes y derechos familiares, donde no se requiere propiamente acto de violencia de género, sino exclusivamente que las víctimas sean cualquiera de las expresadas en la letra a) del apartado 1 del art. 87 ter. de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Conviene señalar que este criterio por designación de Títulos es criticable, y que hubiera sido más conveniente que el legislador hubiera designado preceptos en concreto, para evitar las dudas interpretativas que resultarán de la lectura de este estudio.

Veamos, pues, cuál es el listado de infracciones penales que deben considerarse constitutivas de violencia de género. Son las siguientes: «los delitos recogidos en los títulos del Código Penal relativos a homicidio, aborto, lesiones, lesiones al feto, delitos contra la libertad, delitos contra la integridad moral, contra la libertad e indemnidad sexuales o cualquier otro delito cometido con violencia o intimidación».

Una primera interpretación legal del catálogo nos conduce a dos tipos de listados: uno de ellos correspondientes a los «títulos» del Código Penal relativos a una serie de delitos, y otro, que podemos denominar, de integración, por concurrir en ellos violencia o intimidación («... cualquier otro delito cometido con violencia o intimidación»).



EcoMundo
Restaurante vegetariano

C/ GARCÍA MORATO, 13
TLF. 942 21 27 94
CANTABRIA
39009 SANTANDER

www.restaurante-ecomundo.com
restaurante@restaurante-ecomundo.com



Restaurante
BAZAAR

Avda. de la Tornado, s/n (Puerto Deportivo)
Tfños.: 942 36 93 07 - 942 36 93 08
39600 MALIAÑO (Cantabria)



la seguridad del tráfico en la actualización del código penal (IV)

estudio del sometimiento a la prueba

Emilio Laborda Valle

Ex director y fundador de la Escuela Regional de Policía Local de Cantabria

IX. VALOR PROBATORIO

Lo cierto es que, en el caso de negativa a la prueba, ello no supone premiar al más informado o descaradamente astuto, porque esta actitud obstruccionista será valorada convenientemente por el Tribunal Penal en lo que tiene de indicio, y no se olvide que en el TC en Sentencia de 17 de diciembre 1985, indicó que la prueba ordinaria circunstancial o indirecta es perfectamente admisible para destruir la presunción de inocencia, y ello nos permite avanzar en la línea de que en dicha negativa se encuentra una sospecha de intoxicación, sospecha confirmable por cuantos *testigos –simplemente los agentes policiales–* observen directamente el estado y actitud del conductor reacio. De este modo, la negativa del conductor, acompañada de cualquier signo externo añadido (desequilibrios, rasgos de embriaguez, halitosis), debería ser prueba suficiente en la conciencia del juzgador, para basar el fallo, pues la practicada con aparatos medidores, siendo una prueba importante, no es, ni debe ser, la única que motive un fallo condenatorio, pues puede llegar a acreditarse mediante otros elementos probatorios, como las declaraciones testimoniales de quienes observaron el estado del conductor, pudiendo valorarse la negativa a practicar la prueba como un elemento más de convicción.

Históricamente, los procedimientos se inician en el Derecho Romano, como una sucesión de actos jurídicos que se inician con el ejercicio de una acción que conduce

a la sentencia. La Lex Acilia Repetundarum (123 a. de C.) estableció la creación de tribunales permanentes, creándose durante la época del Principado la jurisdicción penal. El primer procedimiento de las acciones de la Ley (Legis actiones), establecía unas reglas determinadas a las que el juez debía someterse para apreciar y valorar los medios de prueba aportados por las partes. La libre apreciación y valoración de la prueba que rige en nuestro procedimiento actual, sólo la encontramos en el procedimiento Formulario que introduce una Lex Eburacina aproximadamente en el año 130 a. de C., en la que rige el principio de la **libre apreciación de la prueba por parte del Juez**, que valora libremente los medios de prueba aportados. El Juez no está sujeto a reglas, y valora los medios de prueba en su conjunto. Finalmente, en el proceso cognitorio, el Juez-funcionario ordena el proceso, practicándose las pruebas en su presencia, así como los debates entre litigantes, valora la prueba en su conjunto y dicta sentencia; esto ocurre en el año 342 por una constitución de Constancio y Clemente, que fija definitivamente la libre apreciación de la prueba.

Hoy, el principio de **libre valoración de la prueba** en el proceso penal es plenamente válido y correcto en el caso que nos ocupa, siempre que se parta del presupuesto objetivo de la existencia en el mismo de diligencias o actuaciones probatorias practicadas con las garantías procesales. Las pruebas así obtenidas serán la base o supuesto de la apreciación y valoración judicial. Estas pruebas aún mínimas, pero suficientes, pueden lícitamente eliminar o destruir la presunción iuris tantum de inocencia, constitucionalmente reconocida, siempre que constituyan legalmente pruebas y que contengan elementos incriminatorios res-

www.latintoria.com

La Tintoria

942 233 373

RACIONES - PICOTEO - MENÚ DEL DÍA

San Fernando, 16
Pza. de las Cervezas
39010 Santander

Bar - Restaurante

Gorio

C/ Marqués de la Hermida, 26 - 39009 SANTANDER
Teléfono 942 31 35 25



pecto de la participación del inculpaado en el hecho objetivamente acreditado. La valoración judicial subsiguiente será la que determine la condena o la absolución, si la convicción o convencimiento del Juez no llega a su plenitud, por obra del principio pro reo (STC 21 de julio de 1986). Ello significa que el juzgador dicta sentencia apreciando **según su conciencia** las pruebas practicadas en el juicio, las razones expuestas por la acusación y la defensa, y lo manifestado por el imputado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 741 de la LECr, y esta apreciación en conciencia ha de hacerse sobre la base de una **actividad probatoria** que pueda estimarse de cargo. Sólo la existencia de esta actividad probatoria puede servir para desvirtuar la presunción de inocencia que beneficia a toda persona según el art. 24.2 de la CE (STC 10 de noviembre de 1987).

Los hechos deben determinarse siguiendo las reglas de la lógica, los principios de la experiencia, o los conocimientos científicos (análisis clínicos), o lo que es lo mismo, conforme a la estructura racional del juicio de ponderación de la prueba (STS de 28 de septiembre de 1992). Así, la libre valoración de la prueba, exige que la convicción se forme con arreglo a la lógica y experiencia común, lo que no es sinónimo de irracionalidad, sino que requiere que el criterio, aún no partiendo de medios tasados de prueba, no sea notoria u ostensiblemente irracional o arbitrario (STS de 5 de marzo de 1992), y debe tenerse muy en cuenta que la prueba en el proceso penal no tiene otros límites que los de la dignidad y seguridad de la persona humana. No hay nada que se parezca a un sistema tasado. Puede condenarse con la declaración de un solo testigo, puede darse más valor a una pericia que a otra. La prueba puede ser obviamente directa, indirecta o circunstancial por indicios, aunque en todo caso la resolución judicial ha de ser motivada de acuerdo con el art. 120.3 de nuestra CE, lo que significa, no una exigencia de forma, sino un imperativo respecto de la razonabilidad de la resolución (STS de 13 de mayo de 1992).

Dentro de esas otras pruebas, el *atestado policial* tiene inicialmente el valor de denuncia, y necesita para que se convierta en un auténtico elemento probatorio en el proceso de su reproducción en el juicio oral, siendo preciso

que sea reiterado y ratificado ante el órgano judicial, normalmente mediante declaración testifical de los agentes policiales firmantes del atestado. Esta conclusión debe ser matizada en aquellos casos en que en el atestado y en las diligencias policiales **no se producen simples** declaraciones, sino que se practica –preconstituyéndola– una prueba a la que puede asignarse un carácter pericial, dada la imposibilidad de su repetición posterior, por lo que debe dársele alcance probatorio por sí misma siempre que haya sido practicada con las necesarias garantías (STS de 3 de octubre de 1985), siendo preciso que tal prueba (test, análisis u otras análogas) sea avalada o complementada en el curso del proceso, para que pueda convertirse en prueba de cargo (STS de 28 de octubre de 1985) respetándose los principios de inmediación, oralidad y contradicción en un proceso público que garanticen el derecho de defensa (STS de 30 de octubre de 1985).

El Tribunal Constitucional en Sentencia de 14 de octubre de 1997, relativa al valor probatorio del atestado policial, resume los siguientes puntos: sólo puede concederse al atestado valor de auténtico elemento probatorio si es reiterado y ratificado en el juicio oral, normalmente mediante declaración testifical de los agentes de policía firmantes del mismo (SSTC 100/85, 145/85, 173/85, 49/86, 145/87, 5/89, 24/91, 138/92, 303/93, 5/95 y 157/95). En consecuencia, vulnera el derecho a la presunción de inocencia la sentencia condenatoria que se dicte sobre la única base del atestado policial no ratificado (SSTC 173/85, 49/86, 182/89 y 303/93). No obstante lo anterior, **el atestado tiene virtualidad probatoria propia cuando contiene datos objetivos y verificables**, pues hay partes del mismo –croquis, planos, huellas, fotografías, etc.– que sin estar dentro del perímetro de la prueba preconstituida o anticipada, pueden ser utilizados como elementos de juicio coadyuvantes, siempre que sean introducidos en el juicio oral como prueba documental a fin de posibilitar su efectiva contradicción por las partes (SSTC 107/83, 201/89, 132/92, 303/93 y 157/95; STS de 12 de marzo de 1999).

Asimismo, cuando los atestados contienen determinadas pericias técnicas realizadas por los agentes policiales como el test alcoholométrico, u otras adjuntas como el

Parrilladas:
Carnes
Mariscos
Sardinas
Bonito a la brasa

Marisquería

Asador El Cano

Inés Diego del Noval • N° 45 - Santander
Teléfono 942 391 213

Café Bar Paris

ESPECIALIDAD EN
VERMUT PREPARADO

C/ Cubo, 3. 39001 Santander
Teléfono 942 212 816



análisis clínico, o certificado médico forense en materia de alcohol o drogas, que no pueden ser reproducidos en el juicio oral, es posible considerar dichas pericias como actividad probatoria, a título de prueba pericial preconstituida, siempre y cuando el atestado se incorpore al proceso y sea debidamente ratificado (SSTC 100/85, 145/85 y 5/89) desplegando toda su validez probatoria.

Esta sentencia abre el camino para reconocer la virtualidad probatoria propia a los datos objetivos que se contienen en el atestado, o bien en el procedimiento administrativo sancionador, incluso –y ello debe apuntarse– el reconocimiento del valor probatorio de las grabaciones por vídeo cámaras o técnicas similares, que reflejarán de un modo objetivo la actitud, comportamiento, estado y síntomas de los conductores, medio probatorio recogido en la LO 4/97, de 4 de agosto, que autoriza el uso de medios técnicos para grabar imágenes, eficaz para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico, ante la existencia de un razonable riesgo para la seguridad (cámaras fijas), o de un peligro concreto (cámaras móviles), acorde con el principio de proporcionalidad, idoneidad y necesidad, para lo que es necesario que se dicten las normas reglamentarias de desarrollo precisas, y sin perjuicio de las competencias que puedan ostentar las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos, a la vista de las transferencias producidas, el contenido de sus respectivos Estatutos de Autonomía y lo dispuesto en la legislación de Régimen Local (Eduardo Roca Roca).

Aunque está dicho, **no es contraria a las garantías constitucionales la práctica y sometimiento a estas pruebas** (TC Auto de 16 de febrero de 1983, SS 100/85, de 3 de octubre; 103/85, de 4 de octubre; 107/85, de 7 de octubre; 145/85, de 28 de octubre y 148/85, de 7 de octubre. Autos de 30 de julio de 1986 y 22 de octubre de 1986). Por ello, estas pruebas o las declaraciones prestadas ante la Policía y ante el Juez Instructor con las formalidades que la Constitución y el ordenamiento procesal prescriben, integran el contenido de la auténtica actividad probatoria desarrollada en el juicio oral, y la convicción de los órganos judiciales a que se orienta dicha actividad probatoria, puede fundarse en tales pruebas técnicas y declaraciones,

siempre que se hayan reproducido en el plenario en efectivas condiciones de inmediación, oralidad y publicidad, que permitan la contradicción y el debate sobre las garantías de verosimilitud (STC de 8 de junio de 1989).

Naturalmente, pueden utilizarse para formar esa convicción cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho, entre los que señalamos como ejemplo el careo de carácter discrecional, subsidiario y potestativo del Juez, para contrastar, depurar y concretar los interrogatorios de inculpadados y testigos, cuando no fuese conocido otro medio de comprobar la existencia del delito o la culpabilidad; la confesión del inculpadado, que no dispensa al juez instructor de practicar todas las diligencias necesarias a fin de adquirir el convencimiento de la verdad de la confesión, y debe tenerse en cuenta que la confesión ante la policía no desvirtúa la presunción de inocencia, aún realizada en el atestado con asistencia de letrado. Las declaraciones de los coencausados, que pueden constituir prueba apreciable por el juzgador. La declaración de la víctima o de los perjudicados, que tiene el valor de prueba testifical, y como tal puede constituir válida prueba de cargo en la que puede basarse la convicción del juez. La declaración de testigos, que en el caso de los agentes de policía tiene valor testimonial conforme a los art. 297 y 717 de la LECr como declaraciones testificales, y el órgano judicial las valorará como tales según las reglas de la sana crítica y del criterio racional (STS de 3 de junio de 1992, 31 de enero de 1992). El testigo de referencia que constituye uno de los actos de prueba que los Tribunales de la jurisdicción penal pueden tomar en consideración en orden a fundar la condena, pues la Ley no excluye su validez o eficacia (STS de 21 de diciembre de 1989). Las fotografías, grabaciones magnetofónicas o vídeo gráficas (STS 16 de noviembre de 1992). La inspección ocular practicada por el juez instructor de estimarlo necesario. La intervención telefónica, como prueba indirecta. La prueba indiciaria, en que hace entrada en ella la subjetividad del juez en cuanto mentalmente ha de realizar el engarce entre el hecho base y el hecho consecuencia, y ello de modo coherente, lógico y racional, entendida la racionalidad, por supuesto, no como mero mecanismo o automatismo, sino como comprensión razonable de la rea-



COCEDERO DE MARISCO

C/ Gregorio Marañón, 1 (Final 2ª playa)
Tels. 942 277 127 - 942 278 877
Sardinero - SANTANDER

CASA AJERO
Vinos y Tapas • Santander

Vinos y Tapas
Menú del día
C/ Daoíz y Velarde, 18
Telf. 942 21 83 86
SANTANDER



lidad normalmente vivida y apreciada conforme a los criterios colectivos vigentes, que forma la convicción judicial a partir de unos hechos básicos o indicios múltiples que han de estar plenamente acreditados, unido a una deducción que ha de expresar el enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano. Y finalmente otros medios de prueba como el informe dactiloscópico, reconocimiento en rueda, reconstrucción de los hechos, etc. que en su conjunto servirán para una correcta valoración de la prueba (STS de 11 de marzo de 1999).

Ahora bien, la **prueba** por excelencia para el caso de las **drogas**, ha de ser el **análisis de sangre**, y en su defecto, me permito sugerir en tanto se perfeccionan los experimentos que se están llevando a cabo para poder medir las mismas con un aparato similar al alcotest, el test para la detección de drogas de abuso en orina «**one step test line**», que con cuatro gotas de orina y en un solo paso, da en cinco minutos el resultado positivo o negativo, de alta sensibilidad y especificidad, con almacenamiento a temperatura ambiente, de larga caducidad (18 meses), que detecta anfetaminas, cocaína, marihuana, metanfetamina, morfina, polvo de ángel, benzodiazepina, barbitúricos, metadona y opiáceos.

Aquí, se debe recordar el contenido del art. 28 del nuevo Reglamento de la LT.CVM.SV., que obliga al personal sanitario, en todo caso, a proceder a la obtención de muestras y remitirlas al laboratorio, dando cuenta del resultado, que en el caso de incumplimiento, podrían cometer el delito de desobediencia genérica del art. 556 CP.

En este sentido, conviene recordar el **método oficial de determinación de alcoholemia** propuesto por el Instituto Nacional de Toxicología, que indica cómo en el análisis del aire espirado, los alcoholímetros basados en reacciones químicas de oxidación-reducción, responden positivamente frente a otras sustancias reductoras volátiles, distintas del alcohol etílico, por lo que pueden falsear los resultados, por lo que deben utilizarse etilómetros de precisión específicos que tienen un margen de error estimado en $\pm 5\%$ en las mediciones en torno a 0,8 gr/l. Estos aparatos han sido regulados por la OM de 27.07.94, del M^o de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, adecuándoles a los

requisitos establecidos en la Ley 3/85, de 18 de marzo, de Metrología, y RD 1616/85, de 11 de septiembre, por el que se establece el control metrológico. Estos etilómetros homologados deben superar anualmente el control de verificación periódica realizado por el Centro Español de Metrología, de no darse estos requisitos, la prueba practicada estaría viciada de nulidad. El problema que subyace es de índole presupuestaria, pues los anteriores aparatos tenían un coste aproximado de 600 €, mientras que éstos rondan los 9.000 €, por lo que existen dificultades en su adquisición por parte de las Corporaciones Locales competentes para la práctica de la prueba en casco urbano.

X. MÉTODOS MÉDICOS PARA LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA:

Análisis de sangre y otras muestras en alcohol:

El **análisis de sangre** es la muestra más idónea para la determinación del grado de impregnación, con unas condiciones:

Esta determinación viene reservada a personal facultativo y las muestras de sangre deben de ser extraídas, conservadas y enviadas al laboratorio siguiendo la normativa que se contiene en la Orden Ministerial de 30 de Junio de 1987, para que se pueda obtener un resultado analítico fiable. Estas normas han sido actualizadas por el Instituto Nacional de Toxicología, dependiente del Consejo General del Poder Judicial en Febrero de 1994 y recogidas en un informe del mismo Centro, orientador científico del Real Decreto de 20 de Junio del mismo año 1994, el cual fue objeto de publicación restringida al ámbito de la Medicina Forense y Legal, en Febrero de 1995.

Se debe utilizar un método de análisis específico y fiable. Hoy día se considera internacionalmente, que el medio idóneo para la determinación de etanol en sangre debe estar basado en la técnica de Cromatografía de Gases con espacio de cabeza, ya que los métodos alternativos a los que ha sustituido la Cromatografía de Gases son inespecíficos y habitualmente presentan inadecuados coeficientes de variación.

Restaurante Torreón

Inés Diego del Noval, 33-B
Telf. 942 39 27 89
CUETO

Reservas: 942 39 28 96

Marisquería AGUA

EL RECIAL - Valdenoja
Avda. Dr. Diego Madrazo
Telf. 942 39 06 33
CUETO - VALDENJOJA

Reservas: 942 39 17 54

El Cantábrico

RESTAURANTE

Menú
del día

Cocina
casera

Avda. de Pontejos, 16. bajo.

Tel.: 942 070 613

Santander



Respecto del análisis de otras muestras, a las que hace referencia el Reglamento de la LT.CVM.SV. en su art. 28. 1 a) como orina u otras análogas, el Instituto de Toxicología estima que no es posible utilizarlas con fines judiciales, ni considerable como alternativa al análisis de sangre, dado que el índice de alcoholuria/alcoholemia puede variar en más del 100%, pues el etanol que se excreta por vía urinaria lo es en proporción mínima (5%) de la cantidad absorbida, ya que la eliminación se produce fundamentalmente (80%) por el metabolismo hepático; al igual que la saliva, por lo que resulta un sistema inadecuado con fines forenses.

La aplicación práctica de toda esta temática choca, en muchas ocasiones, con ciertos imponderables. Uno de ellos es la voluntariedad al sometimiento de las pruebas del alcohol en sangre, auténtico derecho fundamental de la persona. Otro es el de la imposibilidad de practicar una prueba válida con el alcoholímetro. Hay que tener en cuenta a este respecto que con los etilómetros de precisión ha de realizarse una toma adecuada de aire. Para obtener un resultado sin apenas márgenes de error la base de aire alveolar sometido a examen ha de ser suficiente y la toma ha de realizarse de forma continuada e ininterrumpida, en tiempo y en intensidad. No todas las personas están en condiciones de someterse a una acción de soplado que puede tener hasta una duración de quince segundos en los que habrá de exhalarse una unidad de medida de un litro de aire, que es la estipulada para la obtención de un resultado fiable. Ante tal coyuntura existen enfermos –asmáticos o afectados por dolencias pulmonares, etc.– que se ven imposibilitados físicamente para llevar a buen término la operación. Por otro lado, la alcoholemia o intoxicación alcohólica tiene diversos

grados. Los más graves llevan aparejado un estado que no permite la continuidad ni el control de la respiración. No son infrecuentes los casos de negativa a todo sometimiento. En presencia de todas estas eventualidades que impiden la obtención del análisis del alcohol en sangre, prueba reina de la alcoholemia, o del aire espirado, hay que recurrir a otras pruebas de carácter secundario que, realizadas con profesionalidad, seriedad, documentación adecuada inserta en el atestado, y objetividad, lleve al convencimiento pleno del juzgador la realidad de un estado de embriaguez.

La principal de ellas es la de la confección de un test en que se contienen un número variado de datos sobre el estado físico del implicado, su aseo o desaseo, forma de comportamiento y de expresión, locuacidad y sus manifestaciones, pruebas de equilibrio y otras adecuadas a cada caso. Se considera indispensable que, ante la eventualidad de una prueba inválida de carácter superior de modo imprevisible, se realice este examen con carácter complementario, en todo caso.

No se concibe, ni en el plano de la deontología médica profesional ni desde el punto de vista legal, una inhibición al respecto. Una negativa de actuación ante el requerimiento de Agentes de la Autoridad, debidamente realizada, pudiera llevar aparejada, independientemente de una infracción de tipo administrativo o ético, una responsabilidad penal, que concretamente pudiera tipificarse como un delito de desobediencia, o en su caso, de denegación de auxilio. En todo caso, el hecho de la improbable improcedente negativa ha de hacerse constar, debidamente circunstanciado, en las oportunas diligencias judiciales que se levanten, a los efectos oportunos.

PLAZA DE ITALIA
(EL SARDINERO)
SANTANDER



Cafetería - Restaurante - Cervecería



Desayunos
Menú del día
Raciones

«Lipe y Loli»

José M^a González Trevilla (Valdenoja), 9
Telf. 942 392 934



CASA FUNDADA EN 1860

www.bodegasbringas.com

Tapas variadas - Picoteo
Tabla de Ibéricos - Vinos

C/ Hernán Cortés, 47 - bajo - Tel. 942 362 070
39003 Santander (CANTABRIA)



Castelar, 5 • Puertochico
39004 • Santander
Tel. 942 214 646
Fax 942 211 213

P. VIDAL DE LA PEÑA

GESTION INMOBILIARIA

■ pisos
■ casas
■ locales
■ naves
■ terrenos

SANTANDER
C/ Isabel II, 8-entlo.
942 31 83 99

Amplia cartera de inmuebles económicos con reducida comisión



C/ Ruamayor 4. Ppat. 39002 SANTANDER
Tel.: **942318800** INMOBILIARIAS
Abrimos la puerta al mundo



F. J. CARABAZA HIDALGO
promociones

Construyendo su futuro

Urb. Bezanabella, 70 -1º
39100 Santa Cruz de Bezana
Tel. 942 58 20 42 · Fax. 942 58 18 14
promociones@carabaza.com

CONSTRUYE:

GESTIÓN DE OBRAS



EXCAVACIONES Y SERVICIOS



Dromedario

“Saber de café”



Haremos todo lo posible
con tal de que los novios
SEAN FELICES






HOTEL BAHIA
★★★★

Avda. Alfonso XIII, nº 6. 39002-SANTANDER
Tel. 942 20 50 00 www.gruposardinero.com

REFORMAS

COLOCACIÓN
DE PUERTAS

CAMBIOS
DE VENTANA



Pisos, Locales, Cocinas, Baños, Portales, Terrazas

TODO EN REFORMAS

BAÑOS COMPLETOS
DESDE 2.500 euros

COCINAS COMPLETAS
DESDE 5.250 euros

VENTANAS
Aluminio, Madera, PVC
desde 360 euros

PUERTAS
Correderas, Interiores
desde 240 euros

PRESUPUESTO SIN COMPROMISO

(OBRAS COMPLETAS EN TODA ESPAÑA)

TELEF. **620 631 848**